

M1 / 20  
E8 1

1895

MI/2

61

# PROCEDIMIENTOS

DE LA



# DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA



EN 1895

BUENOS AIRES

COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO  
Calle Chile, 263

1895

## INDICE DE LAS NOTAS

Pag.

Nota pidiendo al señor presidente del Consejo Nacional de Educación se ordene el envio de datos estadísticos escolares, Informe en una consulta del señor gobernador de Salta,.....	3
Nota-circular enviada á los directores generales de educación.....	4
Contestación á una nota del gerente del ferro carril de Buenos Aires y Rosario.....	5
Nota explicando los procedimientos más sencillos para facilitar la tarea estadística.....	6
Consulta al señor ministro de Hacienda sobre los recursos y personal de la Dirección.....	8
Nota pidiendo datos al señor Presidente de la Cámara de Comercio de la Bolsa,.....	8
Nota pidiendo sea liquidada la suma mensual asignada para impresiones de la Dirección.....	8
Nota remitiendo formularios al director de Estadística de Catamarca .....	9
Nota al señor ministro de Gobierno de La Rioja, sobre procedimientos estadísticos.....	9
Licitación para la impresión del Anuario de 1894.....	10
Nota al señor ministro de Hacienda sobre liquidación de planillas.....	11
Nota-circular dirigida á los gobiernos de provincias y territorios nacionales, pidiendo el establecimiento del servicio estadístico.....	11
Contestación á una nota del jefe de Estadística de Entre Ríos,.....	12
Nota al señor ministro de Hacienda sobre creación de una estadística de la producción nacional y pidiendo sea aplicada la multa á que se han hecho acreedoras algunas empresas de ferro-carril, por falta de cumplimiento á la ley de Estadística .....	12
Informe sobre la creación de una estadística judicial.....	14
Nota elevando al ministerio de Hacienda una cuenta de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.....	15
Nota dando cuenta de haber cumplido con la ley de Estadística las empresas de los ferro-carriles del Pacífico y de Villa María á Rufino,.....	15
Nota al escribano mayor de Gobierno .....	15
Nota al señor ministro de Hacienda sobre licitación del Anuario de 1894.....	16
Nota dando cuenta de haber cumplido con la ley de Estadística varias empresas de ferro-carriles.....	16
Nota solicitando leyes fiscales, tarifas aduaneras, tratados de comercio, etc., extranjeros.....	16
Nota al director de Estadística de Córdoba.....	16
Nota elevando al señor ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública un formulario sobre moratorias y quiebras.....	17
Nota elevando al ministerio de Hacienda el proyecto de presupuesto para 1896 de la Dirección de Estadística.....	17
Nota al director de Estadística de Santiago del Estero.....	19
Texto del contrato para la impresión del Anuario de 1891.....	19
Nota dando cuenta de no haber cumplido con la ley de Estadística varias empresas de ferro-carriles.....	19
Licitación para la impresión del Censo de empleados civiles correspondiente á 1894.....	20
Nota al señor ministro de Hacienda pidiendo sea apercibido el receptor de San Lorenzo, por deficiencias en el servicio estadístico.....	21
Nota al señor ministro de Hacienda pidiendo sea apercibido el receptor de rentas de Helvecia, por deficiencias en los datos que suministra.....	21
Nota al Juez Federal doctor Lalanne.....	22
Nota al escribano mayor de Gobierno.....	22

Nota al señor ministro de Hacienda sobre falta de cumplimiento á la ley de Estadística por parte de algunas empresas de ferro-carriles.....	22
Nota elevando la propuesta de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco para la impresión del Censo de empleados civiles de 1894.....	23
Nota al señor ministro de Hacienda pidiendo sea compelida al pago de una multa la empresa del Ferro-carril Central Argentino.....	23
Nota al señor ministro de Hacienda pidiendo sea aplicada la multa en que han incurrido algunas empresas de ferro-carriles por falta de cumplimiento á la ley de Estadística.....	24
Nota al inspector nacional de escuelas de Córdoba y al director de escuelas de Corrientes, pidiendo datos escolares.....	24
Nota al señor ministro de Hacienda comunicando haber dado cumplimiento á la ley de Estadística algunas empresas de ferro-carriles.....	24
Nota al jefe de Estadística de La Rioja, enviando publicaciones y pidiendo el presupuesto de la provincia.....	25
Nota al señor ministro de Hacienda comunicando haber dado cumplimiento á la ley de Estadística la empresa del ferro-carril de Córdoba á Cruz del Eje.....	25
Informe sobre el pago de una multa impuesta á la empresa del Ferro-carril Gran Oeste Argentino.....	25
Nota al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación de Córdoba, pidiendo datos escolares.....	26
Informe sobre el pago de una multa impuesta á la empresa del Ferro-carril Oeste Santafecino, por falta de cumplimiento á la ley de Estadística.....	26
Informe sobre el pago de una multa impuesta á la empresa del Ferro-carril Central Argentino.....	26
Nota al señor Presidente del Consejo Superior de Educación de Corrientes, acusando recibo de los datos escolares que se habían solicitado.....	27
Nota al administrador del Ferro-carril Oeste Santafecino ordenándole se ciña, en el suministro de datos, á los formularios remitidos.....	27
Nota-circular dirigida á los señores ministros de Hacienda de las provincias é Intendentes municipales, pidiendo el presupuesto y cálculo de recursos correspondientes á 1895.....	27
Nota al jefe de Estadística de Córdoba, pidiendo datos escolares.....	28
Nota al señor ministro de Hacienda, pidiendo sea apercibido el receptor de Rentas de Orán por la deficiencia de los datos que suministra.....	28
Nota al señor ministro de Hacienda elevando la renuncia del Auxiliar de 3 <sup>a</sup> clase don Pedro A. Miranda.....	28
Nota al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, pidiendo algunos datos escolares relativos á la provincia de Córdoba.....	29
Informe sobre exoneración de una multa impuesta al Ferro-carril Oeste Santafecino.....	29
Nota al señor ministro de Hacienda sobre el mal servicio estadístico de los empleados de la Aduana del Rosario.....	30
Nota al señor ministro de Hacienda pidiendo sea aplicada la multa á que se ha hecho acreedora la empresa del Ferro-carril Central de Córdoba, por falta de cumplimiento á la ley de Estadística.....	30
Nota al administrador del Ferro-carril Central de Córdoba, devolviendo unos cuadros estadísticos, por deficientes.....	30
Nota al administrador del Ferro-carril Central de Córdoba comunicándole al pago de una multa.....	31
Nota-circular á algunos de los señores ministros de Hacienda de las provincias é Intendentes municipales reiterando el pedido del presupuesto y cálculo de recursos correspondientes á 1895.....	31
Nota al señor subsecretario del ministerio de Hacienda pidiendo timbres postales para el franqueo de la correspondencia oficial de la Dirección.....	31
Nota al señor ministro de Hacienda proponiendo algunas reformas en el sistema tributario aduanero.....	32
Nota al señor Administrador de Rentas Nacionales de La Plata, sobre informalidades observadas en la remisión de parciales.....	33
Nota al señor Director General de Correos y Telégrafos protestando contra el cobro indebido de multas por supuesta insuficiencia de franqueo en los paquetes recibidos.....	33
Informe á un expediente del ministerio de Hacienda, encareciendo la necesidad de aumentar la partida asignada para la impresión del Anuario Estadístico.....	33
Nota al señor ministro de Hacienda poniendo de manifiesto la falta de cumplimiento, por algunas aduanas, al decreto de 16 de Febrero de 1894, sobre remisión de parciales á la Dirección de Estadística.....	34
Nota al señor ministro de Hacienda acompañando un parcial deficiente remitido por la aduana de La Plata.....	34
Nota al señor ministro de Hacienda elevando un parcial recibido de la aduana de La Plata, en el que déjanse de consignar varios datos exigidos por el decreto de 16 de Febrero de 1894.....	35
Nota al señor Administrador de Rentas de la Capital acompañando un parcial para que sean salvadas las omisiones que contiene.....	35
Nota-circular dirigida al señor ministro de Hacienda de Tucumán y á algunos señores Intendentes municipales reiterando el pedido del presupuesto de 1895.....	35

## LEYES DE CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE OFICINAS DE ESTADÍSTICA

Ley de estadística y decreto de reglamentación de la misma .....	39
Decreto disponiendo que desde el 1º de Marzo de 1894 sean tres, en vez de dos, los parciales que deben acompañarse para el despacho de mercaderías.....	45
Ley creando la dirección de estadística de la provincia de Catamarca.....	46
Decreto creando una oficina provisoria de estadística en la provincia de La Rioja.....	48
Decreto creando el Departamento General de Estadística en la provincia de Entre Ríos.....	50
Decreto del gobierno de La Rioja convirtiendo la oficina provisoria de estadística en otra permanente, bajo la denominación de «Dirección General de Estadística».....	51

## FORMULARIOS

Nota-circular á los gerentes de ferro-carriles dándoles instrucciones y enviándoles los formularios destinados al movimiento de pasajeros y cargas.....	57
Movimiento mensual de pasajeros y cargas.....	58
Estadística industrial.....	59
Estadística comercial.....	60
Estadística agrícola-pastoril.....	61
Estadística escolar (formulario destinado á los colegios nacionales).....	62
Estadística escolar (formulario destinado á las escuelas normales).....	63
Estadística escolar (formulario destinado á una sola escuela).....	64
Estadística de las moratorias y quiebras.....	65
Nota circular y formulario para el Censo de empleados civiles.....	66
Datos anuales de los ferro-carriles.....	70
Movimiento postal.....	72
Movimiento demográfico.....	72
Exportación al extranjero, libre de derechos.....	72
Exportación al extranjero, sujeta á derechos.....	73
Importación del extranjero, libre de derechos.....	73
Importación extranjera, sujeta á derechos.....	74
Comercio de tránsito.....	74
Recaudaciones .....	75
Demás recaudaciones.....	76
Navegación interior á vapor.....	77
Navegación exterior á vapor.....	78
Navegación interior á vela.....	79
Navegación exterior á vela.....	80
Rancho y provisiones de buques.....	81
Exportación de artículos nacionalizados, con procedencia de otros puntos de la República.....	81
Importación de artículos nacionalizados, con procedencia de otros puntos de la República.....	82
Exportación de productos nacionales con destino á otros puntos de la República.....	82
Importación de productos nacionales con procedencia de otros puntos de la República.....	83
Comercio de monedas.....	83
Estadística escolar (colegios nacionales).....	84
Estadística escolar (escuelas normales).....	85
Estadística escolar (escuelas primarias).....	86

NOTAS ENVIADAS

---

# NOTAS ENVIADAS

POR LA

## DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

---

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1894.

*Al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, doctor don Benjamín Zorrilla.*

A los efectos de la ley de creación de la Dirección General de Estadística de la República Argentina, sancionada en 9 de Noviembre último por el Honorable Congreso de la Nación, me dirijo á V. S. suplicándole se sirva ordenar á los señores inspectores nacionales, así como á los señores directores de las Escuelas Normales de la República, el envío de los datos estadísticos que dicha Dirección solicite de ellos, en el tiempo y forma en que sean requeridos.

Al propio tiempo elevo á manos de V. S. un ejemplar, impreso, de la precitada ley y reglamentación de la misma.

Saludo á V. S. con mi más distinguida consideración.

F. LATZINA.

---

Salta, Diciembre 24 de 1894.

*A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.*

Buenos Aires.

Con fecha 22 del próximo pasado, este Gobierno tuvo el honor de contestar la nota circular de V. E. de fecha 13 del mismo, manifestándole que se acogía á la ley núm. 3180 creando la Dirección General de Estadística de la República Argentina, y solicitaba, en consecuencia, que el Ministerio de Hacienda designase, de conformidad á dicha ley, la cantidad que le correspondiese á esta Provincia, para organizar definitivamente la oficina de estadística, cuyo proyecto pende de la Honorable Legislatura y para cuya sanción en las mejores condiciones posibles, se hacía necesario conocer aquella cantidad.

Como hasta hoy el señor Ministro no ha satisfecho este pedido, le suplicaría lo toma-

ra en consideración y expidiese la resolución conveniente, pues depende de ésta la inmediata instalación de la referida oficina con el personal y elementos suficientes, para llenar con exactitud y brevedad las múltiples exigencias que le son propias y que especialmente le son requeridas á cada momento por la Comisión Directiva del Censo Nacional.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

DELFIN LEGUIZAMON.

*Antonino Diaz.*

Enero 14 de 1895.

Pase á informe de la Dirección General de Estadística de la República Argentina.

*A. B. Martinez*

Buenos Aires, 19 de Enero de 1895.

Señor Subsecretario: En respuesta á la nota que precede, conviene llamar la atención de S. E. el señor Gobernador de Salta sobre los artículos 6, 7 y 8 del reglamento de la ley del 9 de Noviembre de 1894, que le ha sido comunicado oportunamente. Estos artículos dispensan toda duda acerca del asunto que S. E. consulta, quedando solo por determinar la suma de la subvención nacional, que podría desde luego fijarse en 500 pesos nacionales, distribuídos como sigue:

MENSUALES		
2 empleados á \$ 60.....	\$	120
2 " " " 70.....	"	140
2 " " " 80.....	"	160
Para impresión de formularios.....	"	80
	\$	500

Esta suma deberá pagarse cuando la administración de Salta haya dado cumplimiento á los arriba mencionados artículos 6, 7 y 8.

FRANCISCO LATZINA.

Nota—Circular enviada en 26 de Diciembre de 1894 á los siguientes directores generales de educación:

Doctor don Francisco A. Berra, Provincia de Buenos Aires—La Plata.

Don Ernesto A. Bavio—Entre Ríos.

Doctor don J. Alfredo Ferreira—Corrientes.

Don Gregorio Romero—Santa Fe.

» Saturnino S. Araoz—San Juan.

» Osvaldo Gómez—Catamarca.

Don Gaspar N. Gómez—La Rioja.  
» Marcos Jons—Tucumán.  
» Florentino M. Serrey—Salta.  
» Emilio Silvetti—Jujuy.  
» Luis R. Lucero—San Luis.  
» Nicolás Villanueva—Mendoza.  
» Ignacio Garzón—Córdoba.  
» Saile Etchegaray—Santiago del Estero.

---

Buenos Aires, 27 Diciembre de 1894.

*Al señor Director General de Educación de la Provincia de*

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. la Ley de Estadística, sancionada por el Honorable Congreso en 9 de noviembre próximo pasado, y decreto reglamentario de la misma, esperando de su celo por el progreso de la estadística que, llegado el caso, se servirá prestar á la oficina á mi cargo la cooperación adecuada para que ésta pueda dar cumplimiento á los deberes que dicha ley le impone.

Saludo á V. S. atentamente.

FRANCISCO LATZINA.

---

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1894.

*Señor Gerente del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, Jason Rigby.*

Avenida de Mayo 748.

Me dice Vd. en respuesta á una circular mía, con la suficiencia que tan bien le sienta, que el formulario que le he enviado para suministrar á esta dirección de estadística los datos sobre el movimiento mensual de pasajeros y cargas, le parece á Vd. ser *muy inconveniente*, por cuanto necesitaría para llenar la parte A, 6 formularios para cada estación, y para hacer otro tanto en la parte B, 120. Le observaré que me parece enteramente invirosímil, aún teniendo en cuenta su *inclemente opinión*, que, fuera de las estaciones Buenos Aires, Rosario y Tucumán, haya muchas otras más donde, en el breve lapso de un mes, los pasajeros suban con destino á más de 10 estaciones, ó bajen con procedencia de igual número de puntos. Esto en cuanto á la parte A. Ahora, en cuanto á la B, le observaré que la mayor parte de las mercaderías que figuran en el formulario, son artículos de exportación, que se cargan con un solo destino, ó sea el puerto de embarque, y que los pocos productos que puedan ser materia de intercambio entre varias estaciones, *pueden hacerse figurar en pliego aparte*, si para esos datos no bastase el formulario.

Su ocurrencia de que, en lo tocante al movimiento de mercaderías, necesita 120 formularios para cada una de las estaciones, es una exageración que raya casi en *burla africana*, por cuanto, si no me equivoco, no tiene la empresa más de 98 estaciones en todas sus líneas, de manera que, aún admitiendo el absurdo de que en cada estación se carguen mercaderías

para cada una de las 97 restantes, se necesitarían solo 97 formularios, y no 120 como Vd. dice. Es verdad que Vd. dice 120 por aquello de las combinaciones.

Me parece, pues, muy inconveniente todo lo que Vd. con tanto aplomo y conocimiento de la materia, se ha dignado observarme y, en consecuencia, me veo en el caso de rogarle á Vd. se sirva disponer que en las estaciones se anoten en pliegos separados los datos que no cupiesen en el formulario, y que, junto con éste, se remitan á la dirección de estadística, en tiempo oportuno, los pliegos complementarios, porque ésta no dispone, desgraciadamente, de los fondos suficientes para distribuir mensualmente 600 y tantos mil formularios, que, según su parecer, habrían de necesitar las 807 estaciones de las 30 empresas de ferrocarriles.

El formulario que se ha distribuído, le ha de servir á Vd. como muestra de la especie de datos que se necesitan, y de las combinaciones en que éstos deben entrar.

Dios guarde á Vd.

F. LATZINA

---

Buenos Aires, 19 Enero de 1895.

*Señor Jefe de la Oficina de Estadística de la Provincia de San Juan, don Antero Barriga.*

Recibí su nota del 15 próximo pasado, y dos ejemplares de un formulario que usted destina á las estadísticas agrícola y pastoril. Como usted no me dice de qué medios se valdrá para obtener de la población las respuestas á las preguntas que formula en ese cuestionario, me permitiré observarle que en la manera de procurarse los datos y en el criterio que distingue lo principal de lo accesorio y que reduce el número de preguntas á lo estrictamente necesario, estriban todas las dificultades de la estadística. Una vez que sean conocidos los datos, ya no es difícil compilarlos en combinaciones más ó menos adecuadas á los fines que con la investigación estadística se persiguen.

En cuanto á la manera de procurarse los datos, queda fijado el procedimiento por los artículos 3º y 4º del reglamento de la ley del 9 de Noviembre de 1894 que crea la Dirección General de Estadística de la República Argentina. Otra cosa muy distinta es la suma de datos que se ha de pedir á los contribuyentes. Desde luego conviene tener presente que donde la administración pública se halla aún en pañales, y donde la población no está todavía acostumbrada á los periódicos requerimientos de datos estadísticos y donde el nivel general de cultura del pueblo es muy bajo aún, es necesario empezar con poco, so pena de no conseguir nada absolutamente. Conseguido una vez ese poco, se aumenta paulatinamente, en el transcurso de los años, la esfera de investigación.

Lo que usted pide en su formulario, es tan enormemente mucho, que me temo que, llegado el caso, los agricultores y los ganaderos no le darían á usted, sea por ignorancia, sea por mala voluntad ó por haraganería, ni la décima parte de todo lo que usted les pide. Creo que ni la población de Alemania, tan disciplinada ya por largos años de práctica en materia de investigaciones estadísticas, llenaría debidamente con datos un formulario como el que usted ha proyectado.

Y creo que, por de pronto, y por muchos años más, nos podremos contentar con un formulario modesto como el siguiente:

OFICINA DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA-PASTORIL

Departamento de.....

Distrito de .....

Ciudad, villa, lugar, estancia, chacra ó lo que sea.....

NOTA: El contribuyente consignará ante todo los datos relativos á la ubicación de la propiedad en lo concerniente á departamento, distrito, etc. Toda respuesta relativa á número, extensión, cantidad ó valor tendrá que consignarse en cifras y no en letras. Los renglones de las preguntas que no tuviesen respuesta, se dejan simplemente en blanco. En la respuesta á la pregunta 4<sup>a</sup> se indican los ríos, arroyos, vertientes, lagunas, etc., que hubiese.

1 — Nombre de la propiedad..... del propietario.....

2 — Extensión de la propiedad en hectáreas..... ó en cuadras.....

3 — ¿Cuántas hectáreas..... ó cuadras..... tienen riego?

4 — ¿Qué agua se utiliza en la propiedad?

5 — ¿Cuántos edificios y de qué clase existen en la propiedad?.....

6 — ¿Cuántas hectáreas ..... ó cuadras..... están cultivadas?

7 — ¿Qué especies de cultivos hay en la propiedad y cuántas hectáreas ó cuadras ocupa cada uno?.....

8 — ¿Cuánto se ha cosechado en cada especie de cultivo durante el año pasado?.....

9 — Número de animales que existen en la propiedad.

	<i>Finos</i>	<i>Mestizos</i>	<i>Comunes</i>
Animales vacunos.....			
»      caballares.....			
»      lanares.....			

Cabras..... cerdos ..... avestruces ..... mulas y burros.....

10 — ¿Quién explota la propiedad, el dueño, un arrendatario, ó un medianero?.....

11 — Nacionalidad del dueño.....

12 — ¿Cuántas personas se ocupan en la propiedad?

    a) Comunmente.....      b) en las cosechas.....

13 — ¿En cuánto está avaluada la propiedad por el fisco?.....

14 — ¿Cuánto paga la propiedad al año, por toda clase de impuestos?.....

Lugar y fecha

Firma del declarante

Este formulario, que es considerablemente más sencillo y de un uso más fácil que el suyo, se imprime en media hoja de papel de oficio, pudiendo caber todo en la cara delantera, ó si no, se hace caber el resto en la cara posterior. Una vez impreso el formulario, se entrega

un número suficiente de ejemplares á la administración de la contribución directa, como lo dispone el artículo 3º del reglamento de la ley de estadística, y esta administración requerirá de cada contribuyente los datos estadísticos en momentos en que éste se presente para pagar la contribución.

Le envío el reglamento interno que usted me pide y las obras cuyas ediciones no se han agotado aún, sintiendo mucho que mi remesa no sea más abundante.

Le saluda atentamente su servidor

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 26 Enero de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Habiendo sido notablemente ampliada la esfera de acción del Departamento Nacional de Estadística por una ley del Honorable Congreso de 9 de Noviembre último, cumplome manifestar á V. E. que en lugar de proporcionar á la nueva Dirección de Estadística los recursos y personal necesarios para dar cumplimiento en todas sus partes á la ley citada, ha sido restringido en el presupuesto para el corriente año el número de empleados de que dispongo, suprimiendo un auxiliar de primera clase.

En esta emergencia, me dirijo al señor Ministro suplicándole tenga á bien comunicarme lo que debo hacer respecto de la supresión indicada.

Saludo á V. E. atentamente.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 29 de Enero de 1895.

*Al señor Presidente de la Cámara de Comercio de la Bolsa.*

Agradecería á V. vivamente se sirviese facilitar á la Dirección de Estadística á mi cargo, los precios medios del kilo de medias de seda pura, de las de hilo, de las de lana, de las de algodón y de las de mezcla, dato que necesita esta oficina para poder calcular los valores de importación de estos artículos, por no existir en la tarifa más que un solo aforo para toda clase de medias.

Aprovecho esta ocasión para saludar á V. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

No habiéndose liquidado por Contaduría la cantidad de mil pesos asignada en el presupuesto vigente, para gastos de impresión de esta Dirección General de Estadística, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, y siendo de todo punto necesaria dicha

suma para el abono de trabajos ya realizados, me dirijo á V. E. suplicándole tenga á bien disponer la entrega de la referida cantidad á esta oficina, para el objeto expresado.

Al mismo tiempo me permito rogar á V. E. ordene á la Contaduría que en lo sucesivo no haga el descuento á que alude esta nota, por ser un gasto autorizado por el presupuesto y á fin de no entorpecer la marcha regular de esta oficina.

Saludo á V. E. atentamente.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1895.

*Señor Director de Estadística de la provincia de Catamarca.*

A su nota del 31 próximo pasado, no me ha sido posible contestar antes de ahora, porque tenía que esperar que la imprenta terminase la impresión de los formularios que han de servir para recoger en las administraciones de contribución directa y patentes de todas las provincias los datos estadísticos de la agricultura, ganadería, industria y comercio. Junto con la presente nota le remito de cada especie de las estadísticas nombradas, un formulario de muestra, para que V. se sirva pedir á su gobierno que en esa, en Catamarca, se imprima el número de ejemplares de cada formulario que V. juzgue necesario para un servicio estadístico completo. Los fondos de que la oficina nacional dispone para impresiones no alcanzan para permitirme enviar á V. todos los formularios impresos y por eso es que me limito á la muestra.

En las oficinas de contribución directa y patentes habrá que hacer llenar los formularios por los contribuyentes, antes de extenderles las patentes ó boletos de contribución. Cuando V. recoja los ~~formularios~~ tiene que hacer preparar por los empleados de la estadística otro juego idéntico á los originales, si quiere quedarse con uno de esos juegos, puesto que debe enviar uno de ellos, el original ó la copia, á la estadística nacional.

Conviene remitir juntos todos los formularios de una misma categoría, para evitar extravíos. Si el declarante no sabe escribir, será necesario que uno de los empleados de la oficina recaudadora llene por él el formulario respectivo.

Saludo á V. atentamente.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1895.

*Señor Ministro de Gobierno e Instrucción Pública de La Rioja.*

Las tareas estadísticas de la oficina provincial pueden comenzar con la cosecha de los datos relativos á la agricultura, ganadería, industria y comercio, á cuyo efecto envíe á V. S. las muestras de los formularios que será conveniente emplear. Con esas muestras á la vista, V. S. puede disponer que en esa de La Rioja se imprima de cada formulario el número de ejemplares suficiente para un servicio estadístico completo, y que las oficinas recaudadoras de la contribución directa y patentes, exijan de cada contribuyente, antes de

entregarle la patente ó boleto de contribución, llene el ó los formularios que le correspondan, según sea agricultor, ganadero, industrial ó comerciante, ó una y otra cosa á la vez. La oficina provincial de estadística recoje luego estos formularios, prepara otro juego de ellos, copiando los originales, y remite después uno de estos juegos á la oficina nacional de estadística.

Le saludo atentamente S. S.

F. LATZINA.

---

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística correspondiente á 1894

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina, Maipú 988, hasta las doce del día 15 de Marzo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1<sup>a</sup> El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1893 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2<sup>a</sup> El papel y los tipos deben ser de la misma calidad y clase de los usados en el Anuario de Estadística correspondiente á 1893.

3<sup>a</sup> El tiraje será de 600 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4<sup>a</sup> A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en cada uno de los tipos usados en el Anuario de Estadística del referido año.

5<sup>a</sup> Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta, cuantas deseara revisar el director de estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6<sup>a</sup> Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de 8 páginas para la corrección consiguiente.

7<sup>a</sup> La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el director de estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8<sup>a</sup> Los 600 ejemplares del Anuario aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de una multa de 50 pesos por cada día de demora.

9<sup>a</sup> Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución á la orden del director de estadística el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del escribano mayor de gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1895.

*Ricardo Kleine (hijo),  
Secretario,*

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

En contestación á la nota de ese Ministerio, fecha de ayer, sobre liquidación de planillas, cúmpleme manifestar á V. E. que la cantidad de mil pesos mensuales asignada por el presupuesto, (Inciso 11, Item 1º, partida 9) para la impresión de publicaciones de esta Dirección General de Estadística, se aplica íntegra todos los meses al pago del Anuario de Estadística y del Censo de empleados civiles, obras previamente sacadas á licitación con todas las formalidades que exige la ley y con la debida intervención del señor escribano mayor de gobierno en el acto de ser adjudicadas al mejor licitante.

Como esta Dirección no dispone para el pago de este servicio, que importa algunos miles de pesos, más que de la expresada cantidad de mil pesos, de ahí que se vea en la forzosa necesidad de entregar ésta todos los meses á cuenta de trabajos hechos, hasta la extinción de las respectivas cuentas, las que, una vez saldadas, son elevadas á Contaduría Nacional, en los plazos exigidos por ésta.

En virtud de las razones expuestas, suplico á V. E. se sirva ordenar sea liquidada por Contaduría la planilla de gastos de impresión, importante \$ 1.000, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, á fin de que esta Dirección pueda cumplir con compromisos que juzga sagrados y de todo punto ineludibles.

Saludo á V. E. atentamente.

F. LATZINA.

---

Nota-circular enviada á los Ministros de Gobierno de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, Santiago del Estero, Salta, Tucumán y Jujuy y á los Gobernadores del Chaco, Formosa, Misiones, Neuquén, Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 19 Febrero de 1895.

*Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia de*

Me permite dirigirme á V. S. encareciéndole la necesidad, para dar cumplimiento á la ley de Estadística Nacional, de establecer en esa provincia un servicio al respecto, relativo á la cosecha de datos sobre agricultura, ganadería, industria y comercio, á cuyo efecto le envío un juego de formularios como muestra, para que V. S. se sirva hacerlos reimprimir en número suficiente para llenar dicho objeto. La falta de fondos con que lucha este año la Dirección á mi cargo no permite hacer otra cosa y de ahí que me atreva á pedir á V. S. esa pequeña erogación, en obsequio á una obra de verdadero interés nacional.

Para la cosecha de los datos referidos, bastará con que ese gobierno ordene á las oficinas recaudadoras de contribución directa y patentes no entreguen ninguna patente ó boleto de contribución á ningún contribuyente que no haya llenado previamente el ó los formularios que le correspondan, según sea agricultor, ganadero, industrial ó comerciante, ó una y otra cosa á la vez, hecho lo cual, las oficinas citadas podrán sacar una copia de los formularios y remitir ésta ó el original á esta Dirección.

Saludo atentamente á V. S.

F. LATZINA.

Buenos Aires, 1º de Marzo de 1895.

*Al Señor Jefe de Estadística de la Provincia de Entre Ríos, don Cayetano R. Ripoll.*

Paraná.

Me dice Vd. que el procedimiento que yo aconsejo para la cosecha de los datos industriales, comerciales y agrícolas, tiene que conducir necesariamente á un *fracaso completo*, porque los declarantes mentirán. Desde luego me gusta la manera velada que Vd. tan artísticamente emplea para darme á entender que de estas cosas no entiendo yo gran cosa y que el que las entiende es Vd. Con su permiso me permitiré observarle que si los declarantes mienten cuando van á buscar su patente ó á pagar su boleto de contribución, no veo porqué no han de mentir también cuando hacen sus declaraciones á un agente censal. Además, se me ocurre, con su permiso, naturalmente, que los agentes de policía, no teniendo ningún interés en esos censos, omitirán en cada uno de ellos las 3/4 partes de los contribuyentes en sus requisiciones de datos, por ser esto más cómodo cuando se gana lo mismo. Me parece, pues, salvo su mejor parecer, que mi idea es, cuando menos, tan aceptable como la suya, porque si los declarantes han de mentir en las receptorías de rentas, mentirán también, por la misma razón, al agente censal, quedando á favor de mi idea el hecho de que en las receptorías declararán todos los contribuyentes, mientras que en el censo declarará probablemente sólo una cuarta parte.

En cuanto á los demás formularios que Vd. espera, no se los mando ahora por no haber razón para ello. Le saluda afectuosamente su colega.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

En cuanto el Honorable Congreso hubo sancionado la Ley de Estadística, me preocupé inmediatamente de la creación de un servicio que, bien desempeñado, podía hacernos conocer con bastante fidelidad, año por año, la producción nacional en toda la extensión cultivada de la república: me refiero al movimiento de cargas en las estaciones de todos los ferro-carriles. El éxito de este servicio, empero, depende más de la buena voluntad de las empresas que de cuanta actividad, habilidad y empeño pueda desplegar al respecto el director de la estadística, puesto que son los jefes de estación los llamados á llenar los formularios. Desde luego se comprende que las empresas de ferro-carriles, por propia conveniencia, deben llevar una estadística del movimiento de pasajeros y cargas, porque ésta es la que les da la medida de la importancia de cada una de sus estaciones; las empresas no pueden, por consiguiente, alegar que al pedírselas aquélla se les exige un trabajo ajeno á sus conveniencias y tareas habituales. Todo se reduce á que los jefes de estación escriban un mismo cuadro dos veces, en lugar de una sola vez; es decir, una vez para la empresa y otra para la dirección de estadística.

El primer formulario que había distribuido á las empresas exigía en lo tocante al movimiento de los pasajeros, el destino de los que suben en cada estación y la proceden-

cia de los que bajan; y en lo relativo á las mercaderías el destino de lo que se carga y la procedencia de lo que se descarga. La nomenclatura de las mercaderías se limitaba á los principales productos del país, quedando todas las demás englobadas bajo la denominación: mercaderías generales.

Algunas empresas reclamaron del exceso de trabajo que se les imponía con la mención de estos detalles, y fué entonces que reformé el formulario primitivo, suprimiendo el dato de los destinos y las procedencias, con lo cual me limitaba á pedir á las empresas, para cada estación, el número de pasajeros que subieron y bajaron, y el número de toneladas de los principales productos que se cargaron y se descargaron. En otros términos, por el segundo formulario pedía las sumas, mientras que por el primero exigía los sumandos; el primer formulario obliga á escribir unas cuantas palabras y cifras más que el segundo: esta es toda la diferencia. El trabajo es escaso cuando queda dividido entre todos los jefes de estación de una línea, y si las empresas no prestan este servicio de evidente utilidad pública, es porque no quieren, porque las leyes argentinas no les merecen respeto alguno y porque no se preocupan más que de la cifra del dividendo. Los pocos jefes de estación que han enviado á esta dirección formularios con datos, han omitido el que se refiere á los pasajeros que bajaron, alegando que las empresas no compilan este dato. Este podría obtenerse fácilmente si las empresas ordenasen á los guarda-trenes que al llegar á una estación diesen cuenta al jefe de la misma del número de boletos que hubiesen recogido, pertenecientes á los pasajeros que hubieran bajado.

El dato de los pasajeros que suben y bajan en cada estación es de gran importancia para el cálculo de la población de las ciudades. En efecto, conocida una cifra censal y el crecimiento vegetativo producido por el exceso de los nacimientos sobre las defunciones, se puede calcular la población de un lugar para cualquier época posterior al censo, si se conoce, además, la cifra de los pasajeros que, en un tiempo dado, un mes, un año, ó varios años, han salido de la localidad y han llegado á ella.

Las empresas que han suministrado los datos de un modo incompleto y negligente son tan acreedoras á la multa, como las que no han dado dato alguno; por consiguiente, solicito de V. E. que, en vista de lo que disponen los artículos 3 y 4 de la ley de estadística del 9 de noviembre de 1894, se sirva ordenar que se hagan efectivas las multas que se especifican á continuación:

Ferro-carril Andino.....	\$	500
» Central Norte.....	»	500
» Deán Funes á Patquia.....	»	500
» Chumbicha á Catamarca.....	»	500
» Pacífico.....	»	500
» Gran Oeste Argentino.....	»	500
» Villa María á Rufino.....	»	500
» Bahía Blanca al Noroeste.....	»	500
» Noroeste Argentino.....	»	500
» Este Argentino.....	»	500
» Nordeste Argentino.....	»	500
» Trasandino.....	»	500
» San Cristóbal á Tucumán.....	»	500
» Central Córdoba.....	»	500
» Oeste de Buenos Aires.....	»	500

Ferro-carril Buenos Aires y Rosario.....	\$	500
» Central Argentino.....	»	500
» De la Ensenada.....	»	500
» Gran Sud de Santa Fe y Córdoba.....	»	500
» Central del Chubut.....	»	500
» Oeste Santafecino.....	»	500
» Entre Ríos.....	»	500
» Noroeste Argentino.....	»	500
» Santafecino.....	»	500
» Central Córdoba.....	»	500
» Córdoba y Rosario.....	»	500
» Córdoba y Noroeste.....	»	500
» Córdoba á Malagueño.....	»	500
		_____
Total....	\$	14.000

Dios guarde á V. E.

F. LATZINA.

Informe respecto de una nota del Ministro de Justicia, doctor Bermejo, dirigida al de Hacienda el 27 de Febrero de 1895, en que aquél hace ver la necesidad de establecer de una vez una estadística judicial.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1895.

Señor Secretario:

Hará cosa de ocho años, en los tiempos en que era Ministro de Justicia el doctor Filemón Posse (q. e. p. d.), había yo dedicado algunos estudios á la estadística judicial, de puro aficionado, pues que ninguna razón administrativa me obligaba á ello, y había llegado á formular un programa de investigación en materia criminal; mas como mi proyecto exigía que la cédula estadística acompañase al expediente desde el momento en que éste se iniciase hasta que terminara, y como tenían que apuntarse en el formulario los hechos á medida que se produjesen, no pudo aquél (mi proyecto) captarse las simpatías de los funcionarios que, por su empleo, estaban llamados á desempeñar la tarea de llenar las planillas respectivas, y desde entonces no se pensó más en estadística judicial. La estadística que siempre se ha llevado en el Ministerio, es la meramente administrativa de los tribunales, la del movimiento de causas y tramitación de los expedientes, pero no la judicial. Hasta aquí, fuera de mi tentativa frustrada, no ha habido nada que se parezca á estadística judicial. Es cierto que por la nueva ley es incumbencia de la repartición á mi cargo, la de proyectar una estadística judicial, mas como en el presupuesto vigente no existe partida alguna para costear la impresión de formularios, destinados á la compilación de los datos que se cosechen y para publicar los resultados de ésta, creo que no ha llegado todavía el momento de pensar seriamente en la implantación de esa estadística, á menos que S. E. el señor Ministro de Justicia quiera proveer á los gastos arriba mencionados, en cuyo caso abordaré el asunto inmediatamente y someteré

los proyectos que elabore á su aprobación. Para impresión de formularios existe, en realidad, una partida, pero ella no basta ni siquiera para las necesidades actuales de la repartición, y, por consiguiente, de ningún modo á un recargo de éstas con otras nuevas.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1895.

*Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Elevo á mano de V. E. la adjunta cuenta de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco respecto á la impresión del Anuario Estadístico correspondiente á 1893, para que V. E. disponga, si á bien lo tiene, sea pagada con fondos correspondientes á los 1.000 pesos mensuales que el presupuesto de gastos vigente destina á impresiones de la Dirección General de Estadística, fondos que, desde principios de año hasta la fecha, no han sido cobrados. La publicación de la obra ha sido autorizada por el Ministerio, y en su consecuencia, se licitó su impresión con arreglo á las prescripciones pertinentes de la ley de contabilidad.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1895.

*Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Pongo en conocimiento de V. E. que las empresas de los ferro-carriles del Pacífico y de Villa María á Rufino han cumplido con su obligación estadística en lo tocante al movimiento de pasajeros y carga, con posterioridad á la fecha en que he dado cuenta á V. E. de las empresas que han incurrido en multa.

Dios guarde á V. E.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1895.

*Al señor Escribano Mayor de Gobierno.*

Comunico á V. que el 15 del corriente, á las 12 del día, se abrirán en esta Dirección de Estadística (Maipú 988), las propuestas presentadas para la impresión del Anuario de Estadística correspondiente á 1894, conforme con el aviso de licitación publicado en la prensa de esta capital, y á fin de que se sirva V. estar presente en el acto y tome en él la intervención que le corresponde.

Saludo á V. atentamente.

F. LATZINA.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Comunico á V. E. que el 15 próximo pasado se ha licitado la impresión del Anuario de Estadística correspondiente á 1894, como consta del expediente que adjunto, formado por el escribano mayor de Gobierno. Solicito, en consecuencia, de V. E. quiera dignarse aprobar esta licitación y autorizar á la vez la impresión de la obra que acabo de mencionar.

Dios guarde á V. E.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Pongo en conocimiento de V. E. que los ferro-carriles del Chubut, Bahía Blanca y Noroeste, Buenos Aires y Rosario, Nordeste Argentino y Argentino del Este, han cumplido con su obligación estadística por Enero, á fin de que, si V. E. lo estima equitativo, exima á estas empresas de la multa en que han incurrido.

Dios guarde á V. E.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Para facilitar á la Dirección de Estadística un cabal desempeño de sus incumbencias, me permito solicitar de V. E. quiera disponer lo conveniente á fin de que los señores ministros y cónsules argentinos acreditados como tales en el exterior, envien directamente á la repartición á mi cargo, un ejemplar de las leyes fiscales que aparezcan anualmente, de las tarifas aduaneras, de todas las estadísticas oficiales, de todos los tratados de comercio y de las disposiciones administrativas vigentes en las aduanas y puertos de los países en que estuviesen oficialmente domiciliados, como asimismo de los precios corrientes de nuestros productos en los principales mercados europeos y americanos.

Dios guarde á V. E.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 4 de Abril de 1895.

*Señor Director de Estadística de la provincia de Córdoba.*

En respuesta á su nota del 26 próximo pasado, tengo el sentimiento de comunicarle que por este año no puedo extender las investigaciones estadísticas por falta de medios. El Honorable Congreso votó la ley de estadística, pero no los fondos que su ejecución

exige. Tengo, pues, involuntariamente que abstenerme de proyectar trabajos nuevos. Esto, no obstante, puedo remitirle una muestra de los formularios que podrían emplearse en la cosecha de datos de las industrias, del comercio, de la agricultura y de la ganadería. El gobierno provincial podría ordenar la impresión de esas planillas en número suficiente y hacerlas llenar en las oficinas recaudadoras de la renta proveniente de patentes y contribución directa, en el momento en que el contribuyente pidiese el boleto del pago respectivo. Esto es todo lo que puedo por ahora ofrecerle, y, dentro de algunos días más, el formulario para la estadística de las moratorias y quiebras.

Saludo á V. atentamente.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 6 de Abril de 1895.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor Antonio Bermejo.*

Presento á la aprobación de V. E. un formulario que podría acaso servir para reunir en él los datos estadísticos concernientes á las moratorias y quiebras. Me he asesorado en la redacción de este proyecto por el señor Alejandro Lucadamo, jefe de Sección de la Dirección de Estadística, y aventajado estudiante de 5º año de la facultad de derecho.

Para que esta estadística, como todas las demás de la administración de justicia, pueda dar resultados utilizables, es menester que el formulario acompañe al expediente desde su principio hasta su fin, y es, además, condición indispensable que se obligue á quien este servicio incumba, á llenar el cuestionario estadístico con las respuestas del caso, á medida que los hechos sometidos á observación se produzcan.

Solicitaría de V. E. tuviese á bien hacerme saber si piensa ó no implantar este servicio en los tribunales de comercio nacionales, para poder desde luego proceder á la impresión de una cantidad mayor de formularios.

Dios guarde á V. E.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 6 de Abril de 1895.

*Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.*

En respuesta á su nota de 4 de Abril próximo pasado, remito á usted el proyecto de presupuesto para 1896 con la indicación de los aumentos que he juzgado necesario introducir. En las partidas de sueldos no hay más aumento que el de 10 pesos en el sueldo de los ordenanzas, porque con 40 pesos, y sin manutención, no puede esta gente vivir. Las partidas 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> responden al artículo 15 del decreto reglamentario de la ley de estadística. En la partida 6 debiera de haber diez auxiliares 3<sup>os</sup>, según ese mismo artículo, y no cinco como por razones de economía he puesto. La partida 9 responde al artículo 17 del decreto reglamentario de la ley de estadística y es por ahora sólo de 600 pesos, pero deberá ser notablemente aumentada una vez que funcionen todos los resortes de la esta-

dística. Las partidas 10 y 11 hubo que aumentarlas porque eran notoriamente insuficientes. El ítem 2, que es nuevo, responde al artículo 5º de la ley de estadística.

Dios guarde á usted.

F. LATZINA.

### INCISO 11

Dirección General de Estadística de la República Argentina

Item 1	P R E S U P U E S T O		
	Vigente en 1895	Proyectado para 1896	Aumento
1 Director.....	\$ 600	\$ 600	\$ —
2 Cuatro jefes de sección en 1895, y cinco en 1896, á \$ 250 c/u.....	» 1 000	» 1 250	» 250
3 Sobrestante de diurnistas .....	» —	» 200	» 200
4 Cinco auxiliares 1ºs á \$ 100 c/u.....	» 500	» 500	» —
5 Cuatro auxiliares 2ºs en 1895 y cinco en 1896, á \$ 80 c/u .....	» 320	» 400	» 80
6 Cinco auxiliares 3ºs á \$ 70 c/u.....	» 350	» 350	» —
7 Secretario contador.....	» 200	» 200	» —
8 Dos ordenanzas á \$ 40 en 1895 y á \$ 50 en 1896.....	» 80	» 100	» 20
9 Para diurnistas.....	» —	» 600	» 600
10 Utiles de escritorio é impresión de formularios.....	» 150	» 400	» 250
11 Para la impresión de las publicaciones mensuales y anuales.....	» 1 000	» 1 500	» 500
12 Para adquisición de libros, encuadernaciones y reparación de muebles.....	» 150	» 150	» —
13 Alquiler de casa .....	» 300	» 300	» —
	Al mes....	\$ 4 650	\$ 6 550
	Al año....	\$ 55 800	\$ 78 600
Item 2			
1 Subvención á las estadísticas provinciales.....	\$ —	\$ 7 000	\$ 7 000
	Al año....	\$ —	\$ 84 000
	Total del inciso 11 al mes....	\$ 4 650	\$ 13 550
			\$ 8 900
	Total del inciso 11 al año....	\$ 55 800	\$ 162 600
			\$ 106 800

Buenos Aires, 6 de Abril de 1895.

*Señor Director de Estadística de la Provincia de Santiago del Estero.*

Celebro mucho la instalación de una oficina de estadística en la provincia de Santiago y espero que será una buena colaboradora de la estadística nacional. Por este año no podemos hacer gran cosa, porque el Honorable Congreso se olvidó de votar los fondos que son necesarios para dar cabal cumplimiento á la ley de estadística. Tal vez en el año venidero nos sea la suerte más propicia. Por ahora le envío algunos formularios que podrán servirle de muestra para imprimir los que V. necesite, al objeto de establecer esos servicios en la provincia. Con muy pequeñas modificaciones de forma podrá V. adoptar mis formularios á las necesidades provinciales. Los datos sobre industria, comercio, agricultura y ganadería podrán pedirse á los contribuyentes en las oficinas recaudadoras de las patentes y la contribución directa, antes de entregarles los boletos respectivos. En cuanto á los otros, sus instrucciones de uso, indican suficientemente el destino que debe dárseles.

Saludo á V. atentamente.

F. LATZINA.

---

TEXTO DEL CONTRATO PARA LA IMPRESIÓN DEL ANUARIO ESTADÍSTICO DE 1894

Para la impresión del Anuario Estadístico correspondiente á 1894, se ha convenido entre el Director General de Estadística y don Rodolfo Laass, gerente de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, lo siguiente:

La Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, sometiéndose en un todo á las condiciones impuestas por el aviso de licitación respectivo, imprimirá la citada obra en número de 600 ejemplares, de los cuales 50 serán en tela y el resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo, por el precio de ochenta y siete pesos moneda nacional el pliego de 8 páginas.

RODOLFO LAASS.

F. LATZINA.

Este contrato se elevó á Contaduría con fecha 9 Abril de 1895.

---

Buenos Aires, 9 de Abril de 1895.

*A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Las empresas de ferro-carriles que menciono más adelante, no han cumplido hasta ahora con las obligaciones estadísticas que la ley del 9 de Noviembre de 1894 les impone.

Ya he pedido que les sea aplicada la multa de 500 pesos por no haber enviado los datos de Enero, y como no han remitido tampoco los de Febrero, han incurrido en reincidencia, por la cual se han hecho acreedores á una multa doble de la primera, según el artículo 4º de la ley mencionada.

Suplico, por consiguiente, á V. E. se digne ordenar que las empresas de ferro-carriles que menciono á continuación sean multadas en 1000 pesos cada una, á saber:

Deán Funes á Patquia.....	\$ 1000
Chumbicha á Catamarca.....	» 1000
Gran Oeste Argentino.....	» 1000
Córdoba á Tucumán.....	» 1000
Central Argentino.....	» 1000
Gran Sud de Santa Fe y Córdoba.....	» 1000
Oeste Santafecino.....	» 1000
Central Entrerriano.....	» 1000
Central Córdoba.....	» 1000
Córdoba y Rosario.....	» 1000
Córdoba y Noroeste.....	» 1000
Villa Mercedes á La Rioja.....	» 1000
<hr/>	
Total....	\$ 12000

Dios guarde á V. E.

F. LATZINA.

---

Licitación para la impresión del Censo de empleados civiles de la Nación,  
correspondiente á 1894

Las propuestas deberán presentarse cerradas en la Dirección General de Estadística (Maipú 988) hasta las 12 del día 18 de Mayo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1<sup>a</sup> El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas del formato del Censo de empleados civiles correspondiente á 1893 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2<sup>a</sup> El papel y los tipos deberán ser de la misma calidad y clase de los usados en el Censo citado.

3<sup>a</sup> El tiraje será de 500 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de veinte ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4<sup>a</sup> A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en cada uno de los tipos usados en el Censo del referido año.

5<sup>a</sup> Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el Director de Estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6<sup>a</sup> Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de 8 páginas, para la corrección consiguiente.

7<sup>a</sup> La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8<sup>a</sup> Los 500 ejemplares del Censo aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de haber suministrado los últimos originales, bajo pena de una multa de pesos 50 por cada día de demora.

9<sup>a</sup> Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución á la orden del Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día indicado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1895.

*Ricardo Kleine (hijo),*  
Secretario.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

El receptor de San Lorenzo, lejos de cumplir lo dispuesto por decreto de ese ministerio sobre remisión diaria de parciales á esta Dirección de Estadística, hace completo caso omiso de dicha disposición y sólo envía con notable retardo los datos totales que, no pudiendo controlarse debidamente, inducen con frecuencia á error en los trabajos compilatorios de esta oficina.

En vista del poco celo y de la desidia demostrados por dicho funcionario en el desempeño de su cometido, me permito suplicar á V. E. se sirva hacerle apercibir seriamente, compeliéndole al cumplimiento estricto de sus deberes.

Saludo atentamente á V. E.

*F. LATZINA.*

Buenos Aires, 23 de Abril de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Comunico á V. E. que el receptor de rentas de Helvecia no cumple con sus deberes estadísticos, á pesar de las disposiciones de ese ministerio al respecto, siendo de observar que los datos que envía á esta Dirección son siempre erróneos, deficientes y tardíos.

Como esto origina entorpecimientos, que conviene evitar, en los trabajos de compilación de esta oficina, suplico á V. E. se sirva hacer apercibir seriamente al funcionario en cuestión, obligándole á que cumpla mejor con sus deberes de tal.

Saludo atentamente á V. E.

*F. LATZINA.*

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1895.

*Al Señor Juez Federal de la Capital, doctor don J. V. Lalanne.*

Me es sensible no poder enviar á V. E copia del parcial que se sirve pedir en su nota de 30 de Abril, recibida hoy 3 de Mayo, por no conservarse en esta oficina los parciales que en número crecido remite la Aduana y que son destruídos una vez hecho el despojo de los datos que contienen, á causa de no contar con espacio para tenerlos depositados ni haber objeto alguno en su conservación.

Los señores comerciantes remiten á la Aduana, además del manifiesto y copia de la factura, dos parciales, y dicha repartición, por lo tanto, podrá fácilmente suministrar á V. E. el documento que solicita en la nota que contesto.

Saludo atentamente á V. E.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1895.

*Al Señor Escribano Mayor de Gobierno.*

Comunico á V. que mañana sábado á las 12 del día, se abrirán en esta Dirección General de Estadística (Maipú 988) las propuestas presentadas para la impresión del Censo de empleados civiles de la nación, correspondiente á 1894, á fin de que se sirva V. estar presente en el acto y tome en él la intervención que le corresponde.

Saludo á V. atentamente.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Las empresas de ferro-carriles que menciono más adelante, siguen no cumpliendo con los deberes estadísticos que les impone la ley de 9 de Noviembre de 1894, por lo que he pedido ya á V. E. les fuese aplicada la correspondiente multa.

No habiendo remitido los datos relativos á los meses que se especifican en la misma lista, reincidiendo en la falta de inobservancia de dicha ley, se han hecho acreedoras á una nueva multa de 1000 pesos cada una, según el artículo 4º de aquélla, y suplico, por lo tanto, á V. E. se sirva ordenar se haga efectiva.

Las empresas que han incurrido en la citada multa son las siguientes:

F. C. Nacional Primer Entre Riano—falta Febrero y Marzo.....	\$ 1000
Nord-Oeste Argentino—falta Marzo.....	» 1000
Trasandino—falta Febrero y Marzo.....	» 1000
Nacional Andino—falta Marzo.....	» 1000

Oeste de Buenos Aires —falta Marzo.....	\$ 1000
Gran Oeste Argentino—falta Febrero y Marzo.....	» 1000
Nacional Central Norte—falta Marzo.....	» 1000
Entre Ríos—falta Marzo.....	» 1000
Deán Funes á Patquia — falta Enero, Febrero y Marzo.....	» 1000
Chumbicha á Catamarca — » » » .....	» 1000
Córdoba á Tucumán — » » » .....	» 1000
Central Argentino — » » » .....	» 1000
Gran Sud de Santa Fe y Córdoba » » » .....	» 1000
Oeste Santafecino — » » » .....	» 1000
Central Entre Ríos — » » » .....	» 1000
Central Córdoba — » » » .....	» 1000
Córdoba y Rosario — » » » .....	» 1000

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, Mayo 21 de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Eleo á manos de V. E. la adjunta propuesta, debidamente legalizada por el señor Escribano Mayor de Gobierno, de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión del Censo de empleados civiles correspondiente á 1894, única presentada en el acto de la licitación, suplicando á V. E. se sirva autorizarme, en virtud de ella, para la inmediata impresión de la referida obra.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 3 de Junio de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

A la intimación hecha á la empresa del Ferro-carril Central Argentino, para el pago de la multa en que ha incurrido por falta de cumplimiento á la ley de Estadística, ha contestado el gerente manifestando que la causa de no haber mandado oportunamente los datos que se pidieron, ha sido por no haber recibido los formularios respectivos.

Ahora bien, tal hecho es inexacto, pues en 11 de Febrero próximo pasado esta Dirección remitió al gerente de dicha empresa cien formularios, con una nota en que se le daban instrucciones respecto al modo de llenarlos, y si se niega aquél á hacer efectiva la multa á que se ha hecho acreedor, será, no por los motivos que expone, sino simplemente porque no quiere.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1895.

*Al Señor Juez Federal de la Capital, doctor don J. V. Lalanne.*

Me es sensible no poder enviar á V. E copia del parcial que se sirve pedir en su nota de 30 de Abril, recibida hoy 3 de Mayo, por no conservarse en esta oficina los parciales que en número crecido remite la Aduana y que son destruídos una vez hecho el despojo de los datos que contienen, á causa de no contar con espacio para tenerlos depositados ni haber objeto alguno en su conservación.

Los señores comerciantes remiten á la Aduana, además del manifiesto y copia de la factura, dos parciales, y dicha repartición, por lo tanto, podrá fácilmente suministrar á V. E. el documento que solicita en la nota que contesto.

Saludo atentamente á V. E.

F. LATZINA.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1895.

*Al Señor Escribano Mayor de Gobierno.*

Comunico á V. que mañana sábado á las 12 del día, se abrirán en esta Dirección General de Estadística (Maipú 988) las propuestas presentadas para la impresión del Censo de empleados civiles de la nación, correspondiente á 1894, á fin de que se sirva V. estar presente en el acto y tome en él la intervención que le corresponde.

Saludo á V. atentamente.

F. LATZINA.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Las empresas de ferró-carriles que menciono más adelante, siguen no cumpliendo con los deberes estadísticos que les impone la ley de 9 de Noviembre de 1894, por lo que he pedido ya á V. E. les fuese aplicada la correspondiente multa.

No habiendo remitido los datos relativos á los meses que se especifican en la misma lista, reincidiendo en la falta de inobservancia de dicha ley, se han hecho acreedoras á una nueva multa de 1000 pesos cada una, según el artículo 4º de aquélla, y suplico, por lo tanto, á V. E. se sirva ordenar se haga efectiva.

Las empresas que han incurrido en la citada multa son las siguientes:

F. C. Nacional Primer Entre-Ríano—falta Febrero y Marzo.....	\$ 1000
Nord-Oeste Argentino—falta Marzo.....	» 1000
Trasandino—falta Febrero y Marzo.....	» 1000
Nacional Andino—falta Marzo.....	» 1000

Oeste de Buenos Aires —falta Marzo.....	\$ 1000
Gran Oeste Argentino—falta Febrero y Marzo.....	» 1000
Nacional Central Norte—falta Marzo.....	» 1000
Entre Ríos—falta Marzo.....	» 1000
Deán Funes á Patquia — falta Enero, Febrero y Marzo.....	» 1000
Chumbicha á Catamarca — » » » » .....	» 1000
Córdoba á Tucumán — » » » » .....	» 1000
Central Argentino — » » » » .....	» 1000
Gran Sud de Santa Fe y Córdoba » » » » .....	» 1000
Oeste Santafecino — » » » » .....	» 1000
Central Entre Ríos — » » » » .....	» 1000
Central Córdoba — » » » » .....	» 1000
Córdoba y Rosario — » » » » .....	» 1000

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, Mayo 21 de 1895.

*Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Eleo á manos de V. E. la adjunta propuesta, debidamente legalizada por el señor Escribano Mayor de Gobierno, de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión del Censo de empleados civiles correspondiente á 1894, única presentada en el acto de la licitación, suplicando á V. E. se sirva autorizarme, en virtud de ella, para la inmediata impresión de la referida obra.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 3 de Junio de 1895.

*Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

A la intimación hecha á la empresa del Ferro-carril Central Argentino, para el pago de la multa en que ha incurrido por falta de cumplimiento á la ley de Estadística, ha contestado el gerente manifestando que la causa de no haber mandado oportunamente los datos que se pidieron, ha sido por no haber recibido los formularios respectivos.

Ahora bien, tal hecho es inexacto, pues en 11 de Febrero próximo pasado esta Dirección remitió al gerente de dicha empresa cien formularios, con una nota en que se le daban instrucciones respecto al modo de llenarlos, y si se niega aquél á hacer efectiva la multa á que se ha hecho acreedor, será, no por los motivos que expone, sino simplemente porque no quiere.

Por lo tanto, suplico á V. E. se sirva compelerle al pago de la referida multa, á fin de que no queden burladas las disposiciones de la citada ley de Estadística.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 7 de Junio de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Comunico á V. E. que las empresas de los ferro-carriles Gran Oeste Argentino, Córdoba á Tucumán, Gran Sud de Santa Fe y Córdoba, Córdoba á Cruz del Eje y Córdoba y Rosario, no sólo no han remitido hasta ahora los datos estadísticos pedidos por esta Dirección, sino que no han contestado siquiera á la intimación que se les ha hecho para el pago de la multa, á que se han hecho acreedoras por falta de cumplimiento á la ley de Estadística, lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para que se sirva resolver al respecto lo que crea más oportuno.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 11 de Junio de 1895.

*Al Señor Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Córdoba, don Amador Ceballos.*

Agradecería á V. se sirviese mandar, á la mayor brevedad posible, á esta Dirección General de Estadística, un cuadro comprendiendo el número de escuelas existentes en cada departamento de esa provincia, con especificación de las que son públicas y privadas, número de alumnos que asiste á cada una de ellas, distinguiéndolos por sexos, número de profesores, distinguiéndolos por sexos también, é indicando las escuelas que son simplemente de varones, ó de mujeres, ó de ambos sexos á la vez.

Saludo á Vd. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

En la misma fecha se envió una nota igual al Director General de Escuelas de la provincia de Corrientes, don J. Alfredo Ferreira.

---

Buenos Aires, 18 de Junio de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Comunico á V. E. que la empresa del Ferro-carril Gran Sud de Santa Fe y Córdoba ha dado cumplimiento á la ley de Estadística, remitiendo á esta Dirección los datos solicitados, por lo que es justicia eximirla de toda multa.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1895.

*Señor Jefe de la Oficina de Estadística de La Rioja, don José C. Pérez.*

En vista de su atenta nota de 11 del corriente, remito á Vd. por este correo un ejemplar de la ley de Estadística y algunas otras publicaciones dadas á luz por esta Dirección.

Agradecería á Vd. tuviese la bondad de darme la cifra de la población de esa provincia por departamentos, según resulta del Censo del 10 de Mayo próximo pasado, así como que se sirviese remitir un ejemplar de la ley de presupuesto, cálculo de recursos y leyes sobre impuestos vigentes en esa provincia en el corriente año, y los mismos documentos relativos al municipio de esa capital en igual periodo.

Sírvase dirigir sus comunicaciones á:

Dirección General de Estadística de la Nación

Buenos Aires (Maipú 988).

Saludo á Vd. atentamente.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 20 de Junio de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Comunico á V. E. que la empresa del ferro-carril de Córdoba á Cruz del Eje ha dado cumplimiento á la ley de Estadística, siendo, por lo tanto, de justicia eximirla de toda multa.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

F. LATZINA.

---

Informe en un expediente, fecha 20 de Junio de 1895.

Señor Subsecretario:

El Administrador del Ferro-carril Gran Oeste Argentino declara en su defensa que no debe la multa por Febrero, porque ha enviado los datos de dicho mes. Es cierto, estos datos han venido, al fin, pero posteriormente á la fecha en que se le ha comunicado que ha incurrido en multa.

Luego dice, que la Dirección de Estadística ha enviado recién en Mayo los formularios, para la cosecha de datos de Febrero. Esta demora en el envío de los formularios se explica porque los datos de Enero se han recibido recién el 6 de Mayo, pudiendo haberlos recibido en Febrero, ya que los formularios respectivos los tenía en su poder la empresa desde Diciembre del año pasado.

En resumen, esta Dirección no persigue el pago de multas, sino la consecución de datos de utilidad pública, por lo cual puede eximirse á la empresa de las multas en que ha incurrido á *justísimo título*, si ella promete mayor puntualidad para lo futuro.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 22 de Junio de 1895.

*Al Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación de la provincia de Córdoba, doctor don Ignacio Garzón.*

Agradecería á Vd. se sirviera mandar, á la mayor brevedad posible, á esta Dirección General de Estadística, un cuadro comprendiendo el número de escuelas existentes en cada departamento de esa provincia, con especificación de las que son públicas y privadas, número de alumnos que asiste á cada una de ellas, distinguiéndolos por sexos, número de profesores, distinguiéndolos por sexos también, é indicando las escuelas que son simplemente de varones, ó de mujeres, ó de ambos sexos á la vez.

Saludo á Vd. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Informe al expediente núm. 1615, letra F

Buenos Aires, 25 de Junio de 1895.

Señor Subsecretario:

La empresa del ferro-carril Oeste Santafecino no ha enviado hasta ahora, fines de Junio, ni un solo dato á esta oficina. No sólo no se debe perdonar la multa ya pagada, devolviendo su importe á la empresa, sino que es menester cobrar otra nueva de \$ 2000 por los meses de Abril y Mayo, á razón de \$ 1000 por mes.

F. LATZINA.

---

Informe al expediente 1693, letra F

Buenos Aires, Junio 25 de 1895.

Señor Subsecretario:

Las razones aducidas por el representante del ferro-carril Central Argentino, no son atendibles, por cuanto se han enviado al administrador de la empresa en el Rosario, con fecha 26 de Diciembre del año pasado, los formularios que ahora niega haber recibido. A dichos formularios se ha agregado la ley de Estadística y una circular del tenor de la adjunta. Con fecha 19 de Junio se le envió nuevamente un juego de formularios destinados á reunir en

ellos los datos de Enero del presente año, y hasta la fecha 25 no se han recibido todavía los datos pedidos. ¿Dónde está aquí la buena voluntad de servir á la administración pública?

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 26 de Junio de 1895.

*Señor Presidente del Consejo Superior de Educación de la provincia de Corrientes, doctor don J. Alfredo Ferreira.*

He tenido el gusto de recibir su atenta nota de 20 del corriente, así como el cuadro con los datos relativos á las escuelas de esa provincia, que le había pedido, y cuyo envío agradezco á Vd. muy de veras.

Aprovecho esta ocasión para saludar á Vd. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 4 de Julio de 1895.

*Señor Administrador del ferro-carril Oeste Santafecino.*

Rosario.

En respuesta á su comunicación de 3 de Julio, pongo en conocimiento de Vd. que, en lo tocante al envío de datos sobre el movimiento de pasajeros y productos, debe la administración á su cargo ceñirse estrictamente á los formularios que le han sido remitidos, porque toda otra forma de provisión, no solo es impropia á los fines que esta Dirección se propone, sino que es también un grave estorbo en la compilación.

Dios guarde á V.

F. LATZINA.

---

Nota-Circular dirigida á los señores ministros de Hacienda de provincias é Intendentes municipales.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1895.

Suplico á V. S. se sirva ordenar sean remitidos á esta Dirección General de Estadística la ley de presupuesto, cálculo de recursos y leyes, (ú ordenanzas) sobre impuestos vigentes en esa provincia (ó municipio) en 1895, á fin de hacerlos figurar en el Anuario Estadístico correspondiente al mismo año.

Saludo á V. S. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1895.

*Al señor Jefe de la oficina de Estadística de Córdoba.*

Agradecería á Vd. en extremo se sirviese mandar á esta Dirección General de Estadística un cuadro comprendiendo el número de escuelas existentes en cada departamento de esa provincia, con especificación de las que son públicas y privadas; número de alumnos que asiste á cada una de ellas, distinguiéndolos por sexos; número de profesores, distinguiéndolos por sexos también, é indicando las escuelas que son simplemente de varones, ó de mujeres, ó de ambos sexos á la vez.

Saludo á Vd. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 13 de Julio de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Don Juan José Romero.*

Creo oportuno llamar la atención de V. E. sobre lo disparatado de los datos trimestrales que suele suministrar á esta Dirección el receptor de rentas de Oran y con los que es imposible hacer ningún trabajo serio de estadística.

Para que V. E. pueda tener una idea del género de datos que manda el referido empleado, bastará decir que entre los relativos á la importación del segundo trimestre, figuran 3075 kilos de café con un valor de \$ 169 oro, y entre los de la exportación, 108 caballos con un valor total de \$ 2.10 oro, y 34.000 kilos fruta fresca con \$ 1.90 oro.

Suplico, por lo tanto, á V. E. se sirva hacer apercibir al citado receptor para que en adelante trate de evitar tales galimatías, que prueban, pensando caritativamente, el poco celo y cuidado que pone en el desempeño de sus funciones.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 15 de Julio de 1895

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Don Juan José Romero.*

Elevo á manos de V. E. la renuncia que con fecha 13 del corriente ha presentado el auxiliar de 3<sup>a</sup> clase de esta Dirección General de Estadística don Pedro A. Miranda, para que V. E. se sirva resolver al respecto lo que estime más conveniente.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1895.

*Al Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, doctor don José María Gutiérrez.*

Haciendo suma falta á esta Dirección varios datos relativos á las escuelas de la provincia de Córdoba, para una estadística que debe publicarse en el Anuario correspondiente á 1894, ya en prensa, me dirigi, en requerimiento de ellos, con fecha 11 de Junio último al señor Inspector Nacional de Escuelas, en 22 del mismo mes al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación y en 12 del corriente al Jefe de la Oficina de Estadística, de la citada provincia, sin que hasta el presente ninguno de los funcionarios nombrados haya tenido á bien remitir los datos pedidos, ni aún siquiera contestar á las notas enviadas, á pesar de estar obligados por la ley de Estadística á suministrar á esta Dirección los datos que solicite.

Dada la urgencia del caso, tengo el gusto de dirigirme á V. S. rogándole quiera hacer valer el ascendiente que tiene sobre el Inspector Nacional de Escuelas de la referida provincia, para que en el término más breve remita á esta Dirección los datos reclamados, y que son los siguientes:

Número de escuelas existentes en cada departamento de la provincia de Córdoba, con especificación de las que son públicas y privadas; número de alumnos que asiste á cada una de ellas, distinguiéndolos por sexos; número de profesores, distinguiéndolos por sexos también, é indicando las escuelas que son simplemente de varones, de mujeres, ó de ambos sexos á la vez.

Saludo á V. S. con mi más distinguida consideración.

F. LATZINA.

---

Informe al expediente núm. 1886, letra F, del Ministerio de Hacienda, sobre exoneración de la multa impuesta por falta de remisión de los datos estadísticos al ferro-carril Oeste Santafecino.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1895.

Señor Subsecretario:

Siendo cierto que la empresa del ferro-carril Oeste Santafecino ha remitido los datos estadísticos hasta Junio inclusive, como afirma el recurrente en la solicitud precedente, opino, salvo el mejor parecer superior, que se puede devolver á dicha empresa la suma de pesos 2.500 que pagó en razón de multa y que á su tiempo ingresó en Tesorería.

F. LATZINA.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Creo del caso poner en conocimiento de V. E. que los datos estadísticos suministrados á esta Dirección por los empleados de la Aduana del Rosario son completamente falsos, según se desprende de su cotejo con los contenidos en un estado mandado levantar por el señor Administrador de dicha aduana, relativo á la exportación.

Como un ejemplo palmario de ello, puede citarse la partida de trigo embarcado en 20 de Mayo, que en el boleto de embarque núm. 796, figura sólo con 1.077.670 kilos y en el cuadro aludido aparece en dos partidas distintas, una de 1.163.400 kilos y otra de 1.077.670 kilos.

Algo análogo sucede con el lino, puesto que, según los datos suministrados por los empleados, asciende lo exportado á 88.574.007 kilos, y en el cuadro á que he hecho referencia, figura dicho artículo sólo con 25.112.290 kilos.

En vista de esta discrepancia entre unos y otros datos, que hace de todo punto imposible todo trabajo serio y exacto, suplico á V. E. se sirva tomar aquellas medidas que juzgue más convenientes para evitar tales deficiencias y mejorar este servicio.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

No habiendo remitido á esta Dirección la empresa del ferro-carril Central de Córdoba los datos concernientes á esa línea, correspondientes á los meses de Febrero á Junio inclusives, y no ajustándose los de Enero, recibidos en esta fecha, á la forma prescripta en los formularios, infringiendo así lo dispuesto por la ley de estadística, pido á V. E. se sirva ordenar sea compelida al pago de la multa á que se ha hecho acreedora y que asciende á \$ 5.500, de los que corresponden \$ 500 á Enero y \$ 1.000 á cada uno de los cinco meses restantes.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1895.

*Al señor Administrador del ferro-carril Central de Córdoba.*

Córdoba.

Devuelvo á V. los cuadros que me ha remitido, concernientes al movimiento de esa línea en Enero, por no ajustarse á la forma exigida por esta Dirección, única admisible. En su consecuencia, sírvase enviar los datos pedidos como se dispone en los formularios y co-

mo los suministran todas las empresas de ferro-carriles, acatando así lo ordenado por la ley de estadística.

Saludo á V. atentamente.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 16 de Setiembre de 1895.

*Señor Administrador del ferro-carril Central de Córdoba.*

No habiendo dado cumplimiento esa empresa á lo ordenado por la ley de Estadística, remitiendo los datos pedidos por esta Dirección, se le intimá á V. el pago de la multa en que ha incurrido y que asciende á \$ 5.500, de los que corresponden \$ 500 á Enero del corriente año y \$ 1.000 á cada uno de los meses restantes hasta Junio, cantidad que debe oírlar dentro del plazo de tres días en esta oficina, Maipú 988 (Buenos Aires).

F. LATZINA.

---

Nota-circular dirigida á los ministros de Hacienda de Mendoza, Tucumán y Salta y á los intendentes municipales de Buenos Aires, La Plata, Santa Fe, Córdoba, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1895.

*Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia de....*

Me atrevo á reiterar á V. E. el pedido hecho con fecha 18 de Junio próximo pasado, de un ejemplar de la ley de presupuesto, cálculo de recursos y leyes (ú ordenanzas) sobre impuestos vigentes en esa provincia (ó municipio) en 1895, esperando de V. S. que se servirá ordenar su envío, á fin de que puedan figurar en el Anuario Estadístico del mismo año, que esta oficina tiene ya en preparación.

Saludo á V. S. con mi consideración más distinguida.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1895.

*Al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda de la Nación, don Alberto B. Martínez.*

En virtud del acuerdo del Excmo. Gobierno reglamentando la provisión de timbres postales, me dirijo á V. solicitando el número de éstos que á continuación se expresa y que juzgo necesario, no sólo para el franqueo de la crecida correspondencia oficial de esta Dirección, sino para el del Anuario de 1894, próximo á ser repartido, y más voluminoso que los de años anteriores.

<i>Valor de las estampillas</i>	<i>Número de estampillas</i>	<i>Importe total de las estampillas</i>
De \$ 0.12.....	500.....	\$ 60
» » 0.10.....	400.....	» 40
		<hr/> \$ 100

Siendo muchas las publicaciones que hace esta Dirección y que se reparten profusamente, á lo que viene á agregarse el número crecido de formularios que tiene que enviar constantemente á las aduanas, receptorías y empresas de ferro-carriles, y aún las multas que, por insuficiencia de franqueo en los formularios que recibe de dichas aduanas y receptorías, se ve obligada frecuentemente á pagar en estampillas, sería conveniente que en adelante se proveyera á esta Dirección de timbres postales por valor de \$ 80 por mes, en lugar de \$ 50, como hasta ahora, y con cuya cantidad no puede hacer frente, sin grandes dificultades, á las necesidades enumeradas.

Saludo á V. atentamente.

F. LATZINA.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1895.

*A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Juan José Romero.*

Es indudable que todas las administraciones que aspiran á ser consideradas como progresistas, persiguen con ahínco creciente la simplificación de todos sus procedimientos, y, sobre todo, los que se relacionan con su sistema rentístico, porque la experiencia ha probado sobradamente que tales propósitos, llevados convenientemente al terreno de la práctica, redundan tanto en provecho del fisco como del contribuyente.

En nuestro sistema tributario aduanero, por ejemplo, basado mayormente en el gravamen impuesto al valor de la mercadería, se impone desde luego una reforma simplificadora, la que reduce á derechos específicos todos los artículos de la tarifa. Una conversión sobre la base de la más perfecta equivalencia de los derechos *ad valorem* y los específicos, no es más que una cuestión de cálculo aritmético, si se quieren dejar subsistentes las diferentes unidades cuantitativas que actualmente enumera la tarifa; pero sí, como es conveniente, se quiere establecer el sistema de los derechos específicos sobre la base de la unidad ponderal, generalmente adoptada en tales casos; es decir, sobre el kilogramo y sus múltiplos y submúltiplos decádicos, entonces sería menester, en la hipótesis de que á V. E. le fuese simpática la conversión y desease preparar el terreno para ella, que se dignase ordenar á todas las aduanas de la República, lo siguiente:

1º Que todos los artículos de la tarifa que representen sustancias sólidas, y cuya unidad no fuese el kilogramo ó sus múltiplos y submúltiplos, sean pesados á medida que, durante el año de 1896, se presenten á despacho.

2º Que se determine durante el mismo periodo, el litraje exacto de todos los líquidos embotellados que en la tarifa se aforan por docenas.

3º Que los vistos de las aduanas lleven un prolíjo registro de las cantidades de los artículos mencionados en 1 y 2 que durante el año 1896 hubiesen sido importados, señalando al lado de éstas el peso ó litraje correspondiente.

4º Que estos datos así obtenidos en las aduanas sean enviados en Enero de 1897 á la Dirección de Estadística para la compilación del caso, la que, una vez terminada, será elevada al Ministerio de V. E. con los comentarios á que hubiese lugar.

Saludo á V. E. atentamente.

F. LATZINA.

---

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1895.

*Señor Administrador de Rentas Nacionales de La Plata.*

Comunico á V. que los parciales conteniendo los datos relativos á materiales de ferrocarril y al maíz importado del Uruguay, que debían haber sido remitidos á esta Oficina conjuntamente con el formulario impreso que se acompaña, y que se le envía en calidad de devolución, no se han recibido hasta ahora, siendo de urgente necesidad el inmediato envío de dichos documentos.

Saludo á V. atentamente.

FRANCISCO LATZINA.

---

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1895.

*Al señor Director General de Correos y Telégrafos, doctor don Carlos Carlés.*

Comunico á V. que con frecuencia se imponen multas de todo punto indebidas á esta Dirección de Estadística, por pretendida insuficiencia de franqueo en los impresos que diariamente recibe por el correo, como lo prueba el adjunto paquete, que, á pesar de llevar con exceso el franqueo que le corresponde, puesto que no pesa más que 20 gramos, ha sido condenado sin razón alguna á pagar una multa de 16 centavos.

Me permito llamar seriamente la atención de V. S. sobre este hecho irregular que viene repitiéndose ya con demasiada frecuencia, á fin de que se sirva ordenar á los empleados respectivos que procedan con más escrupulosidad en el desempeño de sus funciones.

Saludo á V. atentamente.

FRANCISCO LATZINA.

---

*Informe al expediente núm. 2784, letra R, del Ministerio de Hacienda*

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1895.

Señor subsecretario: La partida asignada en el presupuesto para la impresión del Anuario de esta Dirección es tan escasa, que ni alcanza á costear una edición de 600 ejemplares, que es la que, no obstante, se hace y con la que se llenan las necesidades más urgentes de la distribución dentro del país. Para poder atender á la indicación del señor ministro de Relaciones Exteriores, sería necesario hacer una edición de 1000 ejemplares, á

cuyo efecto, como es consiguiente, habría que destinar mayor suma que la de que se dispone en la actualidad para este objeto.

FRANCISCO LATZINA.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

A pesar de lo que dispone el decreto de 16 de Febrero de 1894, sobre envío de parciales á esta Dirección de Estadística, son tan deficientes muchos de los que diariamente se reciben, que dificultan sobremanera la formación de una estadística mediocremente exacta.

Como prueba de ello, elevo á manos de V. E. el adjunto parcial, en el que no se consignan ni el nombre del vapor, ni el destino de las mercaderías, ni es resumen del cumplido del boleto respectivo, como en lo concerniente á exportación, exige el decreto citado.

En vista de ello, me permito suplicar á V. E. se sirva disponer se haga presente al señor Administrador de Aduana la inconveniencia de admitir documentos tan deficientes como el mencionado y la necesidad de que se envíen á esta Dirección parciales de exportación cumplidos, como ordena el decreto á que he hecho referencia.

Saludo á V. E. atentamente.

FRANCISCO LATZINA.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1895.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Elevo á manos de V. E. el adjunto parcial, recibido de la Aduana de La Plata, que adolece de las mismas deficiencias que dieron origen á mi nota de 28 de Noviembre próximo pasado, dirigida á ese ministerio.

En él, no sólo no se consignan las mercaderías, sino que no se dice tampoco si es resumen del cumplido del boleto respectivo, como exige el decreto de 16 de Febrero de 1894, sobre envío de parciales.

Tales deficiencias entorpecen notablemente los trabajos estadísticos de esta Dirección, y de ahí que crea oportuno llamar la atención de V. E. sobre la frecuente repetición de tales hechos, á fin de ver si es posible ponerles eficaz remedio.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

FRANCISCO LATZINA.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1895.

*Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.*

Elevo á manos de V. E. el adjunto parcial recibido de la Aduana de La Plata, en el que no se consigna el destino de las mercaderías, ni se dice si ha sido cumplido ó no, á pesar de lo que dispone el decreto de 16 de Febrero de 1894 sobre envio de parciales á esta Dirección.

Ruego, por lo tanto, á V. E. se digne tomar las medidas del caso, para que las aduanas no admitan parciales defectuosos como el presente y los que motivaron mis notas de 28 de Noviembre próximo pasado y 10 del actual, lo cual dificulta sobremanera los trabajos de esta Dirección, haciendo de todo punto imposible una buena estadística.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

FRANCISCO LATZINA.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1895.

*Señor Administrador de Rentas de la Capital.*

Envio á V. un parcial recibido en esta Dirección para que se sirva ordenar sea llenada la columna de los aforos con los precios respectivos, salvando así la omisión que en aquél se ha incurrido.

Una vez llenado este requisito, agradeceré á V. tenga á bien ordenar la devolución á esta Dirección de dicho parcial.

Saludo á V. atentamente.

FRANCISCO LATZINA.

**Nota-circular dirigida al Ministro de Hacienda de la provincia de Tucumán y á los Intendentes municipales de Córdoba, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy**

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1895.

*Al señor Ministro de Hacienda de la provincia de Tucumán.*

Me permito reiterar á V. S. el pedido, hecho en notas anteriores, de un ejemplar del presupuesto, cálculo de recursos y leyes (ú ordenanzas) sobre impuestos vigentes en esa provincia (ó municipio) en el corriente año de 1895, á fin de que puedan figurar en el Anuario Estadístico del mismo periodo, que esta oficina tiene en preparación.

Suplicando á V. S. se digne ordenar el envio de dichos documentos, pues seria sensible que esa importante provincia (ó municipio) no tuviera la representación que le corresponde en el citado libro, me es grato aprovechar esta ocasión para saludar á V. E. atentamente.

FRANCISCO LATZINA.

LEYES DE CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE OFICINAS  
DE ESTADÍSTICA

---

**Ley de estadística y decreto de reglamentación de la misma**

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1894.

**POR CUANTO:**

*El Senado y Cámara de diputados de la nación argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de —*

**LEY:**

Artículo 1º Desde la promulgación de la presente ley, el actual departamento nacional de estadística se denominará «Dirección General de Estadística de la República Argentina,» y tendrá á su cargo la formación de estadísticas anuales sobre las siguientes materias:

- A.* Comercio especial, de importación, exportación, navegación de ultramar y de cabotaje de la República.
- B.* Movimiento demográfico de las localidades en que esté establecido el registro civil, comprendiendo casamientos y defunciones.
- C.* Movimiento de la inmigración y de la emigración, distinguiendo lugar de origen y de destino, nacionalidad, sexos, edades y profesiones.
- D.* Movimiento económico que comprenderá las operaciones bursátiles y bancarias, el valor de la propiedad raíz, los gravámenes de la misma y la sociedades anónimas.
- E.* Los presupuestos, cálculos de recursos y leyes de impuestos de la nación, de las provincias y de las municipalidades, así como las cuentas de inversión de las rentas nacionales, provinciales y municipales.
- F.* La instrucción primaria, secundaria y superior, entrando en las mayores especificaciones, y comprendiendo bibliotecas, institutos especiales, prensa y producción bibliográfica.
- G.* Correos, telégrafos y teléfonos.
- H.* Censo de los empleados civiles de la nación, distinguiendo nombre y apellido, nacionalidad, fecha de la entrada al servicio, categoría y sueldo del primer empleo, años de servicios y otros datos de interés.
- I.* Tranvías y ferro-carriles.
- J.* Movimiento policial, criminal y carcelario.
- K.* Estadística judicial.
- L.* Estadística de la agricultura y la ganadería.
- M.* Estadística del comercio y la industria.

Art. 2º Las investigaciones encomendadas por el artículo anterior, aparecerán en un libro que la dirección publicará anualmente con el título de «Anuario estadístico de la República Argentina.»

Art. 3º Todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles, militares ó eclesiásticas, así como las provinciales y municipales, quedan obligadas á suministrar á la dirección de estadística todos los datos e informaciones de interés público que ésta les solicite. En el mismo deber están las empresas, establecimientos, sociedades ó administraciones particulares, siempre que no comprometan el secreto de su giro comercial ó el éxito de su negocio.

Art. 4º A los efectos del artículo anterior, queda facultada la dirección general de estadística para solicitar del Poder Ejecutivo la exoneración del empleado que rehusase suministrar ó que adulterase los datos solicitados por la estadística.

Las empresas, establecimientos ó sociedades particulares que incurriesen en las mismas faltas, sufrirán, por la primera vez, una multa que variará entre cien y quinientos pesos, y por las sucesivas, entre quinientos y mil pesos, las cuales se harán efectivas ejecutivamente con la resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 5º El tesoro de la nación acordará una subvención mensual de quinientos pesos, que podrá ser elevada hasta mil pesos, á las oficinas de estadística de las provincias, á fin de que envien puntualmente los datos que la estadística nacional les pida.

Art. 6º El Poder Ejecutivo nombrará una junta honoraria de tres miembros en cada una de las provincias, encargada de estimular el progreso de las investigaciones estadísticas.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.

*B. Ocampo,*  
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALCOBENDAS.

*Alejandro Sorondo,*  
Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO :

Téngase por ley de la nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

SÁENZ PEÑA.  
JOSÉ A. TERRY.

Es copia.

*F. Rodríguez Anido,*  
O. M.

Reglamento de la ley del 9 de Noviembre de 1894 que crea la dirección general de estadística de la República Argentina

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1894.

En cumplimiento de la ley de estadística, nº 3180.

*El presidente de la República*

DECRETA :

Artículo 1º Todas las reparticiones nacionales que son, ó por su índole puedan ser depositarias de datos de interés público, están obligadas á organizar su servicio estadístico, de manera que éste pueda satisfacer los pedidos que tenga que formular la dirección general de estadística, en la forma y el tiempo que ésta estime conveniente. Para el servicio que aquí se menciona, suministrará la dirección general de estadística, en la oportunidad debida, los formularios correspondientes.

Art. 2º Las oficinas de estadística provinciales tendrán que remitir á la dirección general de estadística de la República, mensualmente, el movimiento demográfico, la estadística policial y de instrucción pública, el movimiento de pasajeros y carga de sus estaciones de ferro-carril, y la estadística de las ventas de tierra; y anualmente los datos sobre agricultura, ganadería, comercio, industria, finanzas y vías de comunicación. La subvención de que habla el artículo 5º de la ley de estadística, se pagará sólo después de haber sido recibidos en la dirección general los datos que deben ser remitidos mensualmente.

Art. 3º Los excelentísimos gobiernos provinciales dispondrán lo conveniente para que en las oficinas de contribución directa sean requeridos de los contribuyentes los datos relativos á la agricultura y ganadería y los concernientes á la venta de tierras. A este efecto dichas oficinas no entregarán los boletos de contribución sin que los interesados hayan hecho antes sus declaraciones estadísticas en los formularios correspondientes. La dirección general de estadística de la república suministrará á las estadísticas provinciales los modelos para todos los formularios que han de ser empleados en la cosecha de datos relativos al servicio nacional de estadística.

Art. 4º Medidas análogas tomarán los excelentísimos gobiernos provinciales para que en las oficinas de patentes se exijan á los contribuyentes, antes de entregarles la patente respectiva, los datos estadísticos de interés público sobre el comercio y la industria.

Art. 5º Las juntas de estadística á las cuales se refiere el art. 6º de la ley serán los agentes naturales de la dirección general, á la cual representarán en todas sus gestiones ante el gobierno de la provincia, y cuidarán, sobre todo, de que la oficina de estadística provincial cumpla los deberes que le impone el art. 15, la de contribución directa los que establece el art. 16, y la de patentes los que fija el art. 17.

Art. 6º La subvención á que se refiere el art. 5º de la ley, será proporcional á la cooperación que las estadísticas provinciales presten á la nacional. Para cobrarla será menester que las oficinas provinciales cumplan las obligaciones establecidas en el art. 15 y que, además, presenten mensualmente á la dirección general una planilla de gastos con el visto bueno del presidente de la junta de estadística. La subvención nacional se limitará al pago de sueldos de empleados y gastos hechos en la impresión de formularios.

Art. 7º En las planillas de gastos que se presenten para el cobro de la subvención, deberán figurar detalladamente uno por uno los empleados con sus nombres y apellidos, sueldo y la tarea que desempeñan, y en lo concerniente á la impresión de formularios, la clase de éstos, su número y precio. Las planillas de gastos no podrán en ningún caso sumar más de 500 pesos.

Art. 8º El número de empleados que cada oficina de estadística provincial podrá emplear por cuenta de la subvención nacional, así como los sueldos, serán fijados por el director general con la autorización correspondiente del ministerio de Hacienda. Del mismo modo se establecerá la suma máxima que podrá invertirse en la impresión de formularios para el servicio de la estadística nacional.

Art. 9º Los resultados de las compilaciones se publicarán en el anuario, que podrá constar de varios tomos, y en monografías independientes, si la naturaleza del asunto así lo exigiere. Del comercio exterior se publicará, además, un resumen trimestral, del cual se hará una edición en francés para ser distribuída en el exterior. El formato de todas las publicaciones será el que, últimamente, tenía adoptado el extinguido departamento nacional de estadística. La impresión de las obras se licitará de acuerdo con la ley de contabilidad. Las condiciones de la licitación las establece el director general.

Art. 10. La dirección general de correos y telégrafos abrirá cada año, por intermedio del ministerio de hacienda, á la dirección general de estadística de la República, una cuenta especial de estampillas para el franqueo de la correspondencia, cartas, paquetes de formularios y libros pertenecientes al servicio de la estadística nacional.

Art. 11. El personal de la dirección general de estadística de la República tendrá á su cargo el desempeño de las siguientes funciones, que constituyen, á su vez, las atribuciones del director general:

- a) Iniciar y ensanchar siempre más la esfera de las investigaciones estadísticas en todos los órdenes de hechos que son susceptibles de una expresión numérica, y que son de índole social ó económica.
- b) Dirigirse directamente en procura de datos á todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, civiles, militares y eclesiásticas, como asimismo á todas aquellas corporaciones y empresas privadas que pudieran ser depositarias de datos de interés público.
- c) Redactar los programas de investigación estadística, trazar el plan de las compilaciones y distribuir el trabajo entre los empleados.
- d) Redactar las consideraciones generales que deban preceder á todo trabajo estadístico que se haya compilado en la repartición á su cargo y que esté destinado á ver la luz pública.
- e) Cambiar temporalmente el destino de los empleados, proporcionando aquél á las aptitudes de éstos, si así lo exigiese la urgencia ó la naturaleza de un trabajo.
- f) Dar á los jefes de las estadísticas provinciales ó municipales las instrucciones que los habiliten para prestar eficaces servicios de cooperación á los trabajos que tenga que efectuar la estadística nacional.
- g) Emplear temporalmente, en casos de urgencia, ó cuando los empleados permanentes no bastasen para evacuar una tarea dada, el número de diurnistas que creyese necesarios á tal objeto. A este efecto tendrá el director general que dar cuenta al ministerio del nombre, apellido y domicilio de cada uno de

éstos y de la tarea en que piensa ocuparlos, recabando al mismo tiempo la autorización para poder poner en práctica esta medida. Igualmente tiene que dar cuenta al ministerio cuando despida diurnistas, mencionando sus nombres, apellidos y domicilios, la tarea en que hubiesen trabajado, la suma de jornales que hubiesen ganado y el número de días que hubiesen estado ocupados. Iguales comunicaciones tendrá que hacer á la contaduría en las rendiciones de cuentas que tenga que efectuar el habilitado.

- h)* Presentar anualmente al ministerio un proyecto de presupuesto de gastos para el año administrativo subsiguiente, de acuerdo con las necesidades que hubiese creado y crease en el año próximo venidero, un progresivo desenvolvimiento de los diferentes servicios estadísticos.
- i)* Proponer al ministerio, en el caso de producirse vacantes, los empleados que han de ser ascendidos para llenarlas y las personas que han de ocupar las que, con tales ascensos, se produzcan en los empleos de menor categoría.
- j)* Promover el canje de las publicaciones que haga la dirección con las que, en materia de ciencias sociales, se hagan en el país y en el extranjero, con el fin de enriquecer la biblioteca de la repartición.
- k)* El director general podrá, en casos de urgencia ó de atrasos sobrevenidos por cualquier causa, aumentar hasta en tres horas diarias la duración ordinaria de las tareas oficiales.

Art. 12. El director general es, ante el ministerio del cual depende, el único responsable del estado y la marcha de la repartición que se halla á su cargo, como asimismo de los trabajos que ésta llevase á cabo, y de los actos que, en sus relaciones oficiales, produjera.

Art. 13. Cuando las autoridades nacionales y provinciales solicitasen datos de que dispusiera la repartición, su director estará obligado á suministrarlos con toda la amplitud que sea posible.

Art. 14. El director general resolverá todos los asuntos no previstos por el presente reglamento, siempre que tales resoluciones no penetren en el radio de atribuciones superiores á las suyas, en cuyo caso tendrá que dar cuenta del hecho al ministerio para que éste resuelva lo que estime conveniente.

Art. 15. Los empleados se dividen en permanentes y transitorios, ó sea diurnistas. Los primeros se componen de cinco jefes de sección, cinco oficiales primeros, cinco oficiales segundos, diez oficiales terceros, un secretario y un sobrestante de diurnistas. Este personal permanente se completa con dos ordenanzas.

Art. 16. Los empleados permanentes se distribuyen, á razón de un jefe, un oficial primero, uno segundo y dos terceros, en las cinco secciones siguientes:

- 1<sup>a</sup>—Importación, exportación y navegación.
- 2<sup>a</sup>—Agricultura, ganadería, comercio é industria.
- 3<sup>a</sup>—Finanzas, movimiento económico y vías de comunicación.
- 4<sup>a</sup>—Demografía, inmigración, estadística policial y carcelaria.
- 5<sup>a</sup>—Instrucción pública, estadística judicial y censo de empleados civiles.

Los empleados permanentes tienen que revisar el trabajo de los diurnistas, formar con los resultados de la compilación los cuadros definitivos y corregir las pruebas de imprenta.

Art. 17. Los diurnistas son individuos que el director general ocupa transitoriamente, previa autorización del ministerio, en el despojo de los documentos originales, y en la

compilación de las fichas obtenidas en dichos despojos, cuando para estas tareas no bastasen los empleados permanentes. Los diurnistas serán pagados á razón de *un peso* por cada cien fichas producidas en el despojo, y á la de *medio peso* por la concentración de cada cien fichas procedentes del despojo de los documentos originales. Estos jornales se pagarán todos los sábados, á la vista de los vales «por trabajo hecho,» que se presenten al sobrestante de diurnistas.

Art. 18. El número de diurnistas variará todos los meses según la cantidad y urgencia de las compilaciones que hubiese que evacuar. El sobrestante llevará una cuenta estricta del trabajo que entregue á estos jornaleros y del que reciba hecho, pagando este último con los vales correspondientes. Cuando los diurnistas entreguen fichas de despojo, deberán devolver al mismo tiempo los documentos originales. A estos empleados transitorios se les permite trabajar en sus domicilios respectivos. Al recibirse de los documentos originales para despojarlos, tendrán que entregar el recibo del caso.

Art. 19. Los jefes de sección recibirán del director general las instrucciones y órdenes para la ejecución de los trabajos que éste les encomendara. Cuidarán del orden, de la disciplina y de la aplicación de los auxiliares que se hallen á sus órdenes. Revisarán y corregirán todo trabajo que salga de manos de los auxiliares antes de entregarlo al director. El jefe de sección más antiguo, ó, á antigüedad igual, el de mayor edad, hará las veces de director, toda vez que éste, por cualquier causa, no pudiese asistir á su despacho. En ausencia de un jefe de sección, lo reemplazará el oficial 1º respectivo.

Art. 20. El secretario desempeña las siguientes funciones:

- a) Lleva la correspondencia y cuida del archivo y de la biblioteca.
- b) Corre con la contabilidad de acuerdo con la ley que rige la materia, y ejerce las funciones de habilitado para el cobro de las asignaciones de la dirección general de estadística.
- c) Cuida del registro de la asistencia de empleados y efectúa el pago de sus sueldos.
- d) Firma con el director la correspondencia oficial y los documentos de la contabilidad.

Art. 21. Está prohibido á los empleados, en general, bajo pena de multa que en cada caso determinará el ministerio, publicar ó propalar datos, llevarse de la oficina manuscritos ó libros á su domicilio, sin permiso del director. La inasistencia injustificada de los empleados, será multada con la parte del sueldo correspondiente al número de días que aquélla durare. Sólo las inasistencias por enfermedad, comprobada con exhibición de certificados médicos, y las que originase un caso fortuito ó de fuerza mayor, serán consideradas como justificadas.

Art. 22. Para el efecto de la asistencia deberán todos los empleados, sin excepción, firmar diariamente un registro que se cerrará un cuarto de hora después de la fijada para el comienzo de las tareas. Los empleados cuyas firmas no se hallasen en dicho registro, serán multados. La inasistencia injustificada durante más de un mes, será penada con la remoción á un empleo inferior en otra oficina, y, en caso de reincidencia, con la destitución. Ningún empleado podrá, bajo pena de medio sueldo mensual de multa, dirigirse directamente en asuntos de servicio, peticiones, reclamaciones ó quejas, al ministerio del resorte, ni á ninguna otra autoridad nacional, provincial ó municipal, ni á ninguna empresa particular, sino por conducto del director.

Art. 23. Toda insubordinación de los empleados hacia sus jefes de sección ó hacia

el director, será penada con destitución, mientras no haya una ley de empleos civiles que rija de otro modo tales delincuencias. Ningún empleado podrá ausentarse de la oficina durante las horas de trabajo, que serán las que se observen en el ministerio del resorte, sin permiso previo del director. A ningún empleado le es permitido usar el sello de la oficina para su correspondencia.

Art. 24. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional y al *Boletín Oficial*.

SÁENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto disponiendo que desde el 1º de Marzo sean tres, en vez de dos, los parciales que deben acompañar, para el despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1894.

Siendo conveniente mejorar las fuentes que actualmente se utilizan en la compilación de la estadística del comercio y aumentar las garantías de exactitud de las compilaciones, así como establecer la unidad de criterio que ha de presidir á los englobamientos de las mercaderías:

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Marzo de 1894, serán tres, en vez de dos, los parciales de importación y exportación que, agregados al manifiesto, deberá presentar el comercio al pedir despacho en las Aduanas de la República.

Art. 2º Las Aduanas no despacharán mercadería alguna si los manifiestos no se presentan con dichos tres parciales.

Art. 3º De los tres parciales de importación se enviará uno al Departamento Nacional de Estadística, para la compilación consiguiente. Estos envíos los harán todas las Aduanas de la República diariamente, debiendo la repartición receptora acusar los recibos correspondientes.

En lo concerniente á la exportación se enviará á la estadística el parcial cumplido.

Art. 4º De cualquiera demora ó falta en la remisión de los parciales al Departamento Nacional de Estadística, será responsable el empleado causante ó Administrador de Rentas, en su defecto, haciéndose posible la primera vez, de la pena de un mes de suspensión, y en la reincidencia, de la pérdida del empleo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Oficial* y pase á la Dirección General de Rentas para que lo trascriba á las Aduanas de la República, debiendo previamente insertarse en las disposiciones fiscales.

SÁENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

**Ley creando la Dirección de Estadística de la Provincia de Catamarca**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de—*

**LEY:**

Artículo 1º Créase bajo la dependencia del ministerio de Gobierno una oficina que se denominará «Dirección de Estadística General de la Provincia,» con los deberes y atribuciones que se determinan en la presente ley.

Art. 2º La Dirección de Estadística General tendrá por objeto reunir, ordenar, analizar y publicar datos estadísticos referentes á los diversos ramos de la administración pública y todos los que se relacionen con el estado físico, demográfico, económico, comercial, industrial, moral é intelectual de la Provincia.

Art. 3º La Dirección de Estadística deberá formar anualmente:

1º Un censo agrícola y ganadero, en el mes de las principales cosechas.

2º Un censo industrial en la última quincena de diciembre.

3º Un censo escolar, en los quince días precedentes á los exámenes anuales.

Art. 4º Cada vez que se mande levantar el censo general de la población, éste se hará bajo la dirección inmediata del Departamento de Estadística, debiendo tener por único objeto la ley que en consecuencia se dicte, autorizar el nombramiento y remuneración de los empleados que se han de agregar á la Dirección de Estadística.

Art. 5º La Dirección de Estadística formará y publicará anualmente los siguientes volúmenes:—1º Uno que contenga la recopilación de las leyes y decretos que se hubieren dictado en el año, y una crónica de todos los acontecimientos notables producidos en la provincia.—2º Uno en que se consigne el resultado de los censos á que se refiere el artículo 3º y todos los demás documentos que la Dirección reuna en el transcurso del año. Los censos generales de la población formarán materia de publicaciones especiales.

Art. 6º El Departamento de Estadística, de acuerdo con el ministerio de Gobierno, mandará publicar el número suficiente de ejemplares de los volúmenes á que se refiere el artículo anterior, siendo á cargo del primero el reparto de las publicaciones, á fin de obtener el mayor cange posible, y la distribución regular entre las principales autoridades de la provincia y de la nación, las oficinas de estadística existentes en la república y las naciones extranjeras que se ocupen de estudios é investigaciones análogas.

Art. 7º Ninguna clase de hacienda ó mercaderías podrá introducirse en la provincia ó extraerse de ella, sin intervención de la Dirección de Estadística en la capital, ó de sus agentes en los departamentos, en cuyo acto deberá presentarse un formulario impreso suministrado por aquélla con las siguientes anotaciones: cantidad, clase y valor de las mercaderías ó haciendas, y si son de producción provincial.

Art. 8º Las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y municipal, las curias parroquiales, los establecimientos de beneficencia, las asociaciones y empresas particulares, los agricultores, ganaderos é industriales están obligados á prestar declaración estadística en el tiempo y forma que determine el Director del Departamento.

Art. 9º Además de las reparticiones, asociaciones y personas designadas en el artículo anterior, se consideran agentes naturales de la Dirección General de Estadística todos los funcionarios públicos de la administración provincial y municipal, con excepción de los miembros del Poder Ejecutivo, Suprema Corte y jueces de primera instancia. Como agentes naturales están obligados á suministrar todos los datos, informes y antecedentes que la oficina de Estadística solicite, y su omisión, falsoedad ó negativa será penada con la destitución del puesto que ocupen.

Art. 10. El Poder Ejecutivo de la provincia solicitará del de la nación que ordene á las reparticiones de su dependencia, tanto civiles como militares, existentes dentro del territorio de la provincia, suministren á la Dirección de Estadística los datos que ésta solicite.

Art. 11. A los efectos del artículo 8º cada jefe de repartición provincial deberá designar de entre los empleados de su dependencia el encargado de suministrar periódicamente los datos estadísticos que se soliciten.

En las oficinas donde no hubiera más que un solo empleado, éste será el encargado de aquella comisión.

Art. 12. Los gerentes, administradores ó encargados de establecimientos, asociaciones y empresas, así como también los particulares obligados á la declaración estadística por la presente ley, abonarán una multa de *cien pesos nacionales*, ó, en su defecto, sufrirán un mes de prisión siempre que se rehusaren á declarar ó faltaren á sabiendas á la verdad.

Art. 13. Las multas á que se refiere el artículo precedente, se harán efectivas por las autoridades policiales respectivas á solicitud de la Dirección de Estadística, previa autorización del ministerio de Hacienda, y el producto de ellas se aplicará al fomento de la educación común en la localidad donde se hubiere cometido la infracción.

Art. 14. El personal, sueldos y gastos de la Dirección de Estadística General, queda fijado en la forma siguiente:

Un Director con el sueldo mensual.....	\$ 120
Un Secretario auxiliar.....	» 70
Un Escribiente » .....	» 40
Un Ordenanza » .....	» 20
Para gastos de oficina.....	» 10
» impresiones y publicaciones.....	» 80

Art. 15. El nombramiento de Director sólo podrá recaer en persona que previamente hubiera justificado en la forma que el Poder Ejecutivo creyera conveniente, su competencia en la ciencia de la estadística.

Art. 16. El Director, como encargado principal de los trabajos estadísticos, tiene facultad para solicitar directamente de cualquier autoridad civil, municipal y eclesiástica de la provincia, todos los datos é informes que necesite para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 17. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley, determinando especialmente las funciones de los empleados á que ella se refiere, los datos estadísticos que deben compilarse y publicarse, y determinando el empleado ó empleados que en cada departamento han de servir de agentes inmediatos de la Dirección de Estadística.

Art. 18. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande

la instalación de la Oficina y ejecución de la presente ley durante el corriente año, los que se harán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de las Cámaras Legislativas de la provincia, á 20 días del mes de Septiembre de 1889.

RECALDE.

*A. Correa,*  
S. Secretario.

OVIEDO.

*B. Alvarez,*  
D. Secretario.

Departamento de Gobierno

Catamarca, Septiembre 24 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

DULCE.

RAFAEL CASTILLO.

Está conforme—

*Juan A. Retamal.*

---

Decreto creando una Oficina provisoria de Estadística en La Rioja

Rioja, Noviembre 16 de 1894.

Vistos los informes de las comisiones clasificadoras de perjuicios, creadas por decreto de fecha 28 de octubre próximo pasado, como asimismo las de las comisiones técnicas de ingenieros creadas por decreto de fecha 31 del mes próximo pasado, y teniendo en consideración:

1º Que en dichos informes se nota, á primera vista, que las comisiones de clasificación y estadística de los perjuicios causados en la fortuna pública y privada en esta ciudad, si bien todas ellas han llenado su mandato de una manera satisfactoria, no han seguido un plan uniforme en los trabajos hechos, quizá porque en los primeros momentos no fué posible reglamentar debidamente su mandato, pues las unas se han reducido á estimar los perjuicios causados en útiles, mercaderías y muebles perdidos en las casas desplomadas, y las otras, han estimado sólo el valor de los edificios inutilizados y deteriorados—circunstancias éstas que dificultan el cómputo y resultado general, que es indispensable para el cálculo total.

2º Que para tener la cuenta exacta y completa estadística de los estragos del terremoto último en esta capital, es indispensable seleccionar, ordenar y organizar en un solo cuerpo y bajo un solo modelo los datos que contienen los informes ya mencionados, ampliándolos y completándolos, en caso necesario.

3º Que el informe colectivo de los ingenieros Beltrutti, Jacobacci y jefe del Departamento topográfico, agrimensor don Benjamín Rincón, no contiene una estimación

especificada de los perjuicios y edificios destruidos y deteriorados que han sido revisados y reconocidos, deficiencia suplida en parte, por el segundo informe del señor Jacobacci.

4º Que es, además, de verdadera conveniencia pública reconcentrar en un solo cuerpo todos los datos estadísticos sobre los valores de los estragos del terremoto de las poblaciones de la campaña—antecedentes estos que se han mandado recoger, y que principian á llegar al ministerio.

A los efectos antes mencionados, el Gobernador de la provincia acuerda y—

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Oficina Provisoria de Estadística, con los objetos siguientes:

1º Organizar y ordenar en cuadros sinópticos todos los datos y antecedentes oficiales que se han mandado recoger en esta Capital y departamentos de la campaña, respecto de los estragos y perjuicios causados por el terremoto del 27 del mes próximo pasado.

2º Formar previamente los modelos correspondientes para los cuadros estadísticos á que se refiere el anterior inciso; y, una vez aprobados por el ministerio, proceder á consignar en ellos los datos expresados.

3º Con estos elementos y los que la Comisión de Estadística considerare necesarios para llenar las medidas aludidas, ésta confeccionará la estadística completa de los estragos y perjuicios del terremoto, dividiéndolas en dos secciones, Capital y Campaña.

4º Si los datos ya reunidos por las Comisiones mencionadas en los considerandos de este decreto, no son suficientes para cubrir las indicaciones de los cuadros, la Comisión de Estadística queda autorizada para ampliarlos, valiéndose de subcomisiones especiales y de todas las autoridades de la provincia, quienes quedan obligadas á suministrarlos en la forma que aquélla les exija.

5º Una vez llenados los cuadros de cada uno y de todos los departamentos de la provincia, la Oficina Provisoria de Estadística expedirá su informe general, fundando todas las observaciones á que se presta un trabajo de este género, para su publicación oportuna.

Art. 2º A los fines del presente decreto, la Oficina de Estadística se compondrá de un jefe con \$ 150 al mes y de dos escribientes con \$ 60 cada uno.

Art. 3º Nómbrase jefe de la Oficina Provisoria de Estadística al señor Francisco R. Tiscornia y como escribientes á don Germán Vivanco y don Ramón Basualdo.

Art. 4º Por el ministerio General de Gobierno se pasarán á la expresada Oficina todos los antecedentes oficiales referentes á su cometido—dándole las instrucciones necesarias y quedando el mismo encargado de su debida instalación.

Art. 5º Los gastos que ocasiona el presente decreto, serán hechos de los fondos enviados á la provincia por el Excmo. Gobierno de la Nación para estos objetos, y oportunamente se dará cuenta del mismo á la Honorable Legislatura Provincial.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

G. SAN ROMAN.

L. CARREÑO.

Es copia—

G. Vallejo.

Ley creando el Departamento General de Estadística de la provincia  
de Entre Ríos

Paraná, Diciembre 5 de 1894.

A fin de habilitar á la Oficina de Estadística de la Provincia para que pueda suministrar todos los informes requeridos por la Dirección de Estadística Nacional para la confección de las estadísticas anuales que se le exigen por Ley núm. 3180, de fecha 9 de Noviembre próximo pasado:

*El Gobernador de la Provincia acuerda y*

DECRETA :

Artículo 1º Bajo la base actual de la Oficina de Estadística y Colonización, créase el Departamento General de Estadística, cuyos deberes serán la formación anual de Estadística sobre los siguientes puntos:

- (a) Movimiento demográfico é inmigratorio.
- (b) Id. económico, que comprenderá: de la propiedad raíz, los gravámenes de las mismas y las sociedades anónimas.
- (c) Los presupuestos, cálculos de recursos y leyes de impuestos de la Provincia y Municipalidades, y la cuenta de inversión de las rentas provinciales y municipales.
- (d) La instrucción primaria y secundaria; debiendo comprenderse la biblioteca, institutos especiales, prensa y producción bibliográfica.
- (e) Ferro carriles, tranvías, telégrafos y teléfonos.
- (f) Movimiento judicial, criminal y carcelario.
- (g) Estadística judicial.
- (h) Estadística de la agricultura y ganadería.
- (i) Estadística del comercio y de las industrias, comprendiendo la producción y el consumo.
- (j) Censo de los empleados provinciales y municipales.
- (k) Compilación de las leyes y decretos de la provincia.

Art. 2º Las estadísticas encomendadas por el artículo anterior, aparecerán en un Boletín mensual que publicará el Departamento de Estadística, los que serán recopilados y publicados anualmente en un tomo y en el número de ejemplares que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 3º El personal del Departamento de Estadística se compondrá de un jefe con el sueldo mensual de 350 pesos  $\frac{m}{n}$ , un inspector con 175 \$  $\frac{m}{n}$ , un revisador con 125 \$  $\frac{m}{n}$ , un secretario con 100, tres compiladores con 100 pesos cada uno, un escribiente bibliotecario con 60 y un portero con 30 \$  $\frac{m}{n}$ .

Asignasele setenta y cinco pesos mensuales por gastos de oficina, impresión de formularios y porte de correspondencia; ciento setenta y cinco, para las impresiones de que habla el artículo anterior, y ciento cincuenta para los gastos de inspección, de cuyas partidas deberá rendirse cuenta documentada de su inversión á la Contaduría General.

Art. 4º Nómbrase jefe del Departamento de Estadística de la Provincia á don Cayetano R. Ripoll, inspector á don Eugenio Schepens y secretario á don Jacinto Beades, debiendo el director proponer á los demás empleados.

Art. 5º Todas las reparticiones ó autoridades provinciales están obligadas á suministrar los datos que la Dirección de Estadística les pida.

En el mismo deber están las empresas, establecimientos, sociedades ó administraciones particulares, siempre que no comprometan el secreto de su giro comercial y el éxito de su negocio.

Art. 6º El Poder Ejecutivo solicitará del Poder Judicial y de las Municipalidades, que remitan los datos que el Departamento de Estadística requiera.

Art. 7º A los efectos del artículo 5º, el Departamento de Estadística queda facultado para solicitar del Poder Ejecutivo la exoneración del empleado que rehusase suministrar ó que adulterase los datos suministrados.

Art. 8º Los escribanos con registro que incurrieran en la misma falta, perderán el registro á su cargo.

Art. 9º Las empresas, establecimientos y sociedades que incurriesen en la misma falta, sufrirán una multa que se estimará en cada caso y que se hará efectiva con la resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 10. El actual ingeniero agrónomo pasará á depender directamente del director del Departamento de Estadística, donde ejecutará los trabajos encomendados.

Art. 11. El director del Departamento de Estadística presentará, para su aprobación, al Poder Ejecutivo, el reglamento interno de la oficina.

Art. 12. Comuníquese, etc.

HERNÁNDEZ.

ENRIQUE CARBÓ.

---

#### Ley creando la Dirección General de Estadística de la provincia de La Rioja

Rioja, Enero 11 de 1894.

#### *Considerando:*

1º Que la ley del presupuesto vigente, en su inciso 17, determina una partida para la creación de una Oficina de Estadística Provincial de carácter permanente, dejando por ahora su organización y reglamentación al Poder Ejecutivo, mientras se dicte la ley de su definitiva organización;

2º Que la ley nacional de Estadística en la República, de fecha 9 de Noviembre de 1894 y su Decreto reglamentario de fecha 12 de Diciembre último, expedido por el ministerio de Hacienda de la Nación, acuerdan una subvención mensual para la creación de oficinas de estadística en las provincias, encargadas de realizar, en sus respectivos territorios, los propósitos que dicha ley persigue en la República, suministrando á la Oficina Central Nacional todos los datos estadísticos que por ésta le fueren exigidos;

3º Que la actual Oficina de Estadística creada por decreto de fecha Noviembre 16 del año próximo pasado con el exclusivo y transitorio objeto de formar la estadística de los estragos del terremoto último, más que una oficina, es una comisión destinada á reunir los antecedentes indispensables para la conveniente y equitativa aplicación de los valores reconcentrados en el fondo de reconstrucción, creada por decreto de fecha de noviembre:

*El Gobernador de la Provincia—*

DECRETA :

Artículo 1º Desde la fecha, la actual Oficina Provisoria de Estadística, se denominará «Dirección General de Estadística de la Provincia de la Rioja,» y estará encargada de formar prolijamente estadísticas anuales, sobre las materias siguientes:

- 1º Movimiento demográfico de las localidades, comprendiendo casamientos y defunciones.
- 2º Movimiento de inmigración y emigración en la provincia, determinando lugar de origen y de destino; nacionalidad, sexo, edad, estado y profesión.
- 3º Presupuestos, cálculo de recursos, impuestos provinciales y municipales, así como también las cuentas de inversión de todos estos fondos.
- 4º La instrucción primaria, secundaria y normal—especificando el número y categoría de los establecimientos, número de alumnos, determinando la edad, sexo y nacionalidad de cada uno; bibliotecas, instituciones especiales, prensa y bibliografía.
- 5º Correos, telégrafos y teléfonos, especificando cuidadosamente el movimiento general, como también los kilómetros de líneas telegráficas y telefónicas.
- 6º Censo de los empleados civiles de la Provincia, distinguiendo nombre y apellido, sexo, nacionalidad, fecha en que entró al servicio y número de años que ha servido cada uno.
- 7º Ferro-carriles y caminos carreteros y de arreas.
- 8º Movimiento policial, criminal y carcelario.
- 9º Estadística judicial.
- 10º Idem de minería, agricultura y ganadería.
- 11º Idem de comercio y de industria.

Art. 2º A los objetos del artículo anterior, todas las reparticiones provinciales que son por su índole, ó puedan ser depositarias de datos de interés público, estarán obligadas á organizar su servicio estadístico, conforme á las instrucciones que les serán dadas en oportunidad, para satisfacer inmediatamente los pedidos que les sean hechos por la Dirección General en la forma y tiempo que ésta determine.

Art. 3º Las Jefaturas de Policía de los Departamentos serán á la vez oficinas sucursales de la Dirección General de Estadística para los fines del presente decreto; y gozarán de un sobresueldo de 15 pesos  $\frac{1}{2}$  mensuales, distribuídos 10 \$ en el jefe y 5 \$ en el secretario,—gasto que se imputará al presente decreto, haciéndolo figurar en las planillas respectivas.

Art. 4º Para atender debidamente á las anteriores disposiciones, la Dirección General dará á las autoridades y reparticiones de la provincia las instrucciones que considerase necesarias, y distribuirá en oportunidad los formularios correspondientes.

Art. 5º Las autoridades de todos los departamentos remitirán á la Dirección General de Estadística, *mensualmente*, el movimiento demográfico, la estadística policial y de instrucción pública; el movimiento de pasajeros y carga de sus estaciones de ferro-carril, y la estadística de las ventas de tierras;—y, *trimestralmente*, datos completos sobre agricultura, ganadería, comercio, industria y vías de comunicación, en la forma que les sean exigidos por la Dirección General.

Art. 6º Las receptorías de rentas de los departamentos no entregarán á ningún propietario sus boletos de contribución directa, ni á los comerciantes sus boletos de patentes, si antes éstos no han hecho por escrito y en formularios especiales, sus declaraciones estadísticas sobre agricultura, ganadería, minería y venta de tierras, así como los datos de interés público sobre comercio é industria.

Art. 7º Los resultados de las estadísticas mensuales se publicarán trimestralmente en un boletín especial, cuya dirección estará á cargo del Director General de Estadística.

Art. 8º El Director General de Estadística de la provincia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º Iniciar y ensanchar, de acuerdo con la comisión honoraria nombrada por el Excmo. Gobierno de la Nación, las investigaciones estadísticas en todos los órdenes de hechos que son susceptibles de una expresión numérica, y que son de índole social y económica.
- 2º Dirigirse en procura de datos estadísticos á todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, civiles, militares y eclesiásticas, como asimismo á todas las corporaciones y empresas particulares que pudieran ser depositarias de datos de interés público.
- 3º Redactar de acuerdo con la comisión honoraria de que habla la atribución (1º), los programas de investigaciones estadísticas, trazar el plan de las compilaciones y distribuir libremente el trabajo entre los empleados de su repartición.
- 4º Dar á las autoridades de los departamentos las instrucciones que considerare necesarias para el mejor éxito de sus trabajos.
- 5º Proponer al ministerio las personas que deban llenar los puestos que vacaren.
- 6º Promover el canje de las publicaciones que haga la Dirección General de Estadística, con las que en materias de ciencias sociales se hagan en el país.

Art. 9º La Dirección General de Estadística se compondrá de un director con \$ 150 mensuales, un secretario con \$ 100 y tres escribientes con \$ 50 mensuales cada uno; tendrá, además, un portero para su servicio con \$ 20 de sueldo mensual; y la cantidad de \$ 25 para gastos de oficina mensualmente.

Art. 10. Son deberes del secretario:

- 1º Llevar la correspondencia y cuidar del archivo de la repartición.
- 2º Llevar cuidadosamente el registro de asistencia de los empleados de la Dirección General.
- 3º Firmar con el director la correspondencia y documentos oficiales.

Art. 11. Queda absolutamente prohibido á los empleados de la Dirección General de Estadística, bajo pena de multa que en cada caso será determinada por el ministerio, publicar ó propalar datos, llevarse de la oficina manuscritos ó libros á sus domicilios, sin consentimiento del director, y sin permiso del ministerio el director y de éste los subalternos.

Art. 12. La inasistencia injustificada de los empleados será castigada con una multa proporcional á los sueldos correspondientes al número de días que aquélla durase, sin perjuicio de su remoción, según la gravedad del caso.

Art. 13. Para los efectos de la disposición precedente, todos los empleados de la Dirección General deberán firmar diariamente un registro que cerrará el secretario, quince minutos después de la hora fijada para el comienzo de las tareas.

Art. 14. En caso de ausencia justificada del director, ejercerá el secretario sus funciones.

Art. 15. Nómbrase Director General de la Estadística de la provincia, al actual jefe de la Oficina Provisoria de Estadística, don Francisco R. Tiscornia; secretario al señor Dermidio Agüero; y escribientes á los señores Germán Vivanco, Ramón Basualdo y Mildonio Sánchez.

Art. 16. La planilla del personal y gastos de la Dirección General de Estadística de la provincia, con arreglo al presente decreto, será cubierta con los fondos autorizados por el Inciso 17 del Presupuesto vigente y con el subsidio acordado para este objeto por el decreto reglamentario de la ley general de estadística nacional, artículo 7º, expedido por el ministerio de Hacienda con fecha 12 de diciembre de 1894 próximo pasado.

Art. 17. La Dirección General de Estadística complementará, además, el trabajo que fué encomendado á la Oficina Provisoria, para la estadística del terremoto, debiendo elevarlo al Ministerio General á la mayor brevedad posible; corriendo también con la publicación del «Boletín Oficial».

Art. 18. Comuníquese á quienes corresponda, elévese en copia al ministerio de Hacienda, publíquese y dése al R. O.

G. SAN ROMÁN.

L. CARREÑO.

Es copia—

*G. Vallejo.*

## FORMULARIOS

---

DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
ESTADÍSTICA

---

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1894

*Señor Gerente del ferro-carril*

Adjunto remito á Vd. la ley de estadística y el decreto reglamentario de la misma. Por ambos documentos se impondrá Vd. de la obligación en que se halla la empresa que Vd. tan dignamente administra, de proporcionar á la dirección general de estadística á mi cargo, todos los datos de interés público que yo le pida; por consiguiente, suplico á Vd. quiera disponer lo conveniente para que, á partir del 1º de Enero de 1895 próximo venidero, pueda llenarse el formulario que le remito, con el movimiento de pasajeros y carga que hubiese habido en cada una de las estaciones de la línea principal y de sus ramales durante el mes de Enero, y se remita sin demora el formulario, una vez llenado, á la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, (BUENOS AIRES, MAIPÚ 988). Para cada uno de los meses subsiguientes se le harán oportunamente, y en número suficiente, nuevas remesas de formularios.

Dios guarde á Vd.

---

F. LATZINA.

Dirección General

DE

ESTADÍSTICA

## MOVIMIENTO MENSUAL DE PASAJEROS Y CARGAS

Mes de ..... de 189....

Estación ..... del ferro-carril.

NOTA:—Este formulario tiene que ser llenado con los datos correspondientes al movimiento mensual de pasajeros y mercaderías para cada una de las estaciones de la empresa, y, esto hecho, debe ser remitido sin demora á la Dirección General de Estadística de la República (Buenos Aires, Maipú 988). Las mercaderías específicas comprenden sólo los productos del país, debiendo englobarse todas las extranjeras en «mercaderías generales n. m. e.».

### A.—Pasajeros

Subieron para varios destinos	Boletos enteros	Medios boletos	Bajaron de varias procedencias	Boletos enteros	Medios boletos
Pasajeros de 1. <sup>a</sup> clase.....	.....	.....	Pasajeros de 1. <sup>a</sup> clase.....	.....	.....
»      »      2. <sup>a</sup> »      .....	.....	.....	»      »      2. <sup>a</sup> »      .....	.....	.....

### B.—Mercaderías

La abreviación n. m. e. significa no mencionado especialmente

SE CARGÓ PARA VARIOS DESTINOS	Toneladas	SE CARGÓ PARA VARIOS DESTINOS	Toneladas
Lana.....	.....	Azúcar.....	.....
Cueros lanares.....	.....	Vino.....	.....
Cueros vacunos.....	.....	Aguardiente.....	.....
Cueros yeguarizos.....	.....	Tabaco.....	.....
Sebo.....	.....	Suelas.....	.....
Tasajo.....	.....	Rollizos de quebracho.....	.....
Ganado vacuno en pie (cabezas).....	.....	Postes y medios postes.....	.....
Ganado lanar en pie (cabezas).....	.....	Cal.....	.....
Trigo.....	.....	Minerales.....	.....
Maíz.....	.....	Sal.....	.....
Lino.....	.....	Piedra.....	.....
Maní.....	.....	Arena.....	.....
Papas.....	.....	Ladrillos.....	.....
Harina.....	.....	Mercaderías generales, n. m. e.....	.....
Pasto seco.....	.....	Encomiendas.....	.....

SE DESCARGÓ DE VARIAS PROCEDENCIAS	Toneladas	SE DESCARGÓ DE VARIAS PROCEDENCIAS	Toneladas
Lana.....	.....	Azúcar.....	.....
Cueros lanares.....	.....	Vino.....	.....
Cueros vacunos.....	.....	Aguardiente.....	.....
Cueros yeguarizos.....	.....	Tabaco.....	.....
Sebo.....	.....	Suelas.....	.....
Tasajo.....	.....	Rollizos de quebracho.....	.....
Ganado vacuno en pie (cabezas).....	.....	Postes y medios postes.....	.....
Ganado lanar en pie (cabezas).....	.....	Cal.....	.....
Trigo.....	.....	Minerales.....	.....
Maíz.....	.....	Sal.....	.....
Lino.....	.....	Piedra.....	.....
Maní.....	.....	Arena.....	.....
Papas.....	.....	Ladrillos.....	.....
Harina.....	.....	Mercaderías generales, n. m. e.....	.....
Pasto seco.....	.....	Encomiendas.....	.....

Lugar y fecha

Firma del jefe de estación

Dirección General

DE

ESTADÍSTICA

OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE

ESTADÍSTICA INDUSTRIAL

Departamento de .....

Distrito de .....

Ciudad, villa, lugar, ó lo que sea .....

NOTA:—Hay que consignar ante todo los datos relativos á la ubicación de la industria, en lo concerniente á departamento, distrito, ciudad, calle y número. Toda respuesta relativa á número, extensión, cantidad ó valor, tendrá que consignarse en cifras y no en letras. Los renglones de las preguntas que no tuvieran respuesta, se dejan simplemente en blanco. En la respuesta á la pregunta 7, se consigna el nombre de la provincia, si la materia prima es originaria del país, y la palabra «extranjera», si no lo es.

1—Razón social.....y nombre del establecimiento.....

2—Epoca en que se instaló.....

3—Ramos de industria que explota la casa, á saber:

    a) principal .....

    b) accesorios .....

4—¿Qué capital representaba el establecimiento aproximadamente á fines del año pasado?

    a) en inmuebles (casas, construcciones diversas y terrenos).....

    b) en máquinas, herramientas, animales y combustible.....

    c) en materia prima disponible para la elaboración.....

5—Clase, cantidad y valor de las principales materias primas que se han elaborado durante el año pasado:

MATERIA PRIMA	CANTIDAD	VALOR EN \$
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

6—Procedencia de las principales materias primas que se elaboran en el establecimiento:

7—Número de máquinas movidas por:

    a) el vapor..... b) el gas..... c) el viento.....

    d) fuerza hidráulica..... e) fuerza animal.....

8—¿Qué fuerza en caballos mecánicos representan todas las máquinas juntas?.....

9—Clase, cantidad y valor de los productos que se han elaborado durante el año pasado:

PRODUCTOS	CANTIDAD	VALOR EN \$
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

10—¿Están las instalaciones aseguradas contra incendio, y en cuánto?.....

11—Nacionalidad del dueño, ó dueños, ó gerente .....

12—Número de personas que trabajan en el establecimiento:

    a) argentinas .....      b) extranjeras .....

    Hombres.....      Hombres.....

    Niños.....      Niños.....

    Mujeres.....      Mujeres.....

    Niñas.....      Niñas.....

13—Salario mayor y menor de los operarios que trabajan sin manutención en el establecimiento:

	Mayor salario mensual	Menor salario mensual
a) Hombres.....	\$ .....	\$ .....
b) Mujeres.....	» .....	» .....
c) Niños.....	» .....	» .....
d) Niñas.....	» .....	» .....

14—Valor de la patente.....

Lugar y fecha

Firma del declarante

Dirección General  
DE  
ESTADÍSTICA  
OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE

ESTADÍSTICA COMERCIAL

Departamento de.....

Distrito de .....

Ciudad, villa, lugar, ó lo que sea.....

NOTA:—El contribuyente consignará ante todo los datos relativos á la ubicación del negocio en lo concerniente á departamento, distrito, lugar, calle y número. Toda respuesta relativa á número, extensión, cantidad ó valor, tendrá que consignarse en cifras y no en letras. Los renglones de las preguntas que no tuviésen respuesta, se dejan en blanco. A las preguntas 4, a) y b) se contesta simplemente con un *si* ó un *no*, según sea el caso.

1—Razón social.....y nombre de la casa.....

2—Epoca en que se instaló.....

3—Ramos de comercio que explota la casa, á saber:

    a) principal .....

    b) accesorios .....

4—¿Qué capital representaba la casa aproximadamente, á fines del año pasado?

    a) en mercaderías.....

    b) en instalaciones, casas, muebles, etc.....

5—¿Está el negocio asegurado contra incendio y en qué suma?.....

6—Nacionalidad del dueño ó gerente:.....

7—Número del personal :

a) argentinos

Dependientes.....

Peones y otros.....

b) extranjeros

Dependientes.....

Peones y otros.....

8—Sueldos mensuales mayor y menor que en la casa se pagan:

	Sueldo mayor	Sueldo menor
Tenedores de libros.....	\$ .....	\$ .....
Cajeros.....	» .....	» .....
Dependientes } de escritorio .....	» .....	» .....
} del depacho.....	» .....	» .....
Peones y otros empleados.....	» .....	» .....

9—Valor de la patente.....

Lugar y fecha

Firma del declarante

Dirección General  
DE  
ESTADÍSTICA

OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE.....

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA-PASTORIL

Departamento de.....

Distrito de.....

Lugar, estancia, chacra, ó lo que sea.....

NOTA:—El contribuyente consignará ante todo los datos relativos á la ubicación de la propiedad en lo concerniente á departamento, distrito, etc. Toda respuesta relativa á número, extensión, cantidad ó valor, tendrá que consignarse en cifras y no en letras. Los renglones de las preguntas que no tuviesen respuesta, se dejan simplemente en blanco. En la respuesta á la pregunta 4 se indican los ríos, arroyos, vertientes, etc., que hubiese.

1—Nombre de la propiedad.....del propietario.....

2—Extensión de la propiedad en hectáreas.....ó en cuadras.....

3—¿Cuántas hectáreas.....ó cuadras.....tienen riego?

4—¿Qué agua se utiliza en la propiedad?.....

5—¿Cuántos edificios y de qué clase existen en la propiedad?.....

6—¿Cuántas hectáreas.....ó cuadras.....están cultivadas?

7—¿Qué especies de cultivos hay en la propiedad y cuántas hectáreas ó cuadras ocupa cada uno?.....

8—¿Cuánto se ha cosechado en cada especie de cultivo durante el año pasado?.....

9—Número de animales que existen en la propiedad:

	FINOS	MESTIZOS	COMUNES
Animales vacunos.....	.....	.....	.....
»    caballares.....	.....	.....	.....
»    lanares ..	.....	.....	.....

Cabras.....cerdos.....avestruzes.....mulas y burros.....

10—¿Quién explota la propiedad: el dueño, un arrendatario ó un medianero?.....

11—Nacionalidad del dueño.....

12—¿Cuántas personas se ocupan en la propiedad?

    a) Comunmente.....    b) en las cosechas.....

13—¿En cuánto está avaluada la propiedad por el fisco?.....

14—¿Cuánto paga la propiedad al año, por toda clase de impuestos?.....

Lugar y fecha

Firma del declarante

*Dirección General  
DE  
ESTADÍSTICA*

## ESTADISTICA ESCOLAR

**(Formulario destinado á los Colegios Nacionales)**

NOTA:— Una vez llenado con las respuestas del caso, se servirá el Sr. Rector remitir este cuestionario sin demora á la *Dirección General de Estadística* (Buenos Aires, Maipú 988). Los datos que no cupiesen de este lado del formulario, pueden consignarse á la vuelta, ó en pliego aparte.

Indíquese el número de alumnos actualmente matriculados en cada uno de los años de estudios:

1<sup>er</sup> año..... 2<sup>o</sup> año..... 3<sup>er</sup> año..... 4<sup>o</sup> año..... 5<sup>o</sup> año.....

Indíquese el número medio de alumnos que han asistido, durante el año próximo pasado, á cada uno de los años de estudios:

1º año..... 2º año..... 3º año..... 4º año..... 5º año.....

¿Qué número de alumnos han sido aprobados en todas las materias, en los exámenes del año próximo pasado, en cada año de estudios?:

a) regulares 1<sup>er</sup> año..... 2<sup>o</sup> año..... 3<sup>er</sup> año..... 4<sup>o</sup> año..... 5<sup>o</sup> año.....  
 b) libres      » ..... » ..... » ..... » ..... » ..... » ..... » .....

¿Qué número de alumnos han sido reprobados en una ó más materias, en los exámenes del año próximo pasado, en cada año de estudios?:

a) regulares 1<sup>er</sup> año..... 2<sup>o</sup> año..... 3<sup>er</sup> año..... 4<sup>o</sup> año..... 5<sup>o</sup> año.....  
 b) libres      »..... »..... »..... »..... »..... »..... ».....

¿Qué número de horas se ha dedicado durante el año escolar próximo pasado, á la enseñanza de cada materia, en cada uno de los cinco años de estudios?:

¿Cuántos son los profesores?.....

Lugar y fecha

**Firma del Rector**

*Dirección General  
DE  
ESTADÍSTICA*

## ESTADISTICA ESCOLAR

(Formulario destinado á las escuelas normales)

NOTA: - Una vez llenado con las respuestas del caso, se servirá el Sr. Director (6 Directora) remitir este cuestionario sin demora á la Dirección General de Estadística (Buenos Aires, Maipú 988). Para designar los varones agréguese á la cifra respectiva una V., y las niñas una N. Los datos que no cupiesen de este lado del formulario, pueden consignarse á la vuelta, ó en pliego aparte.

Indíquese, distinguiendo sexos, el número de alumnos actualmente matriculados en:

- a) la escuela de aplicación.....  
b) cada uno de los años del curso normal.....

Indíquese, *distinguiendo sexos*, el número medio de alumnos que han asistido durante el año próximo pasado:

- a) á la escuela de aplicación.....  
b) á cada uno de los años del curso normal,.....

¿Qué número de alumnos han sido aprobados en los exámenes del año próximo pasado, en:

- a) la escuela de aplicación.....
  - b) cada uno de los años del curso normal.....

¿Qué número de horas se ha dedicado durante el año escolar próximo pasado á la enseñanza de cada materia, en cada uno de los años de estudios de los dos cursos, el de aplicación y el normal?

HORAS	HORAS	HORAS
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

¿De cuántas personas, fuera del director ó la directora, se compone el personal docente de la escuela, en el curso de aplicación y el normal, *distinguiendo sexos*?

**Lugar y fecha**

Firma del director ó directora de la escuela normal

## ESTADÍSTICA ESCOLAR

(Formulario destinado á una sola escuela)

NOTA:—Una vez llenado con las respuestas del caso, se remitirá este cuestionario sin demora á la Dirección General de Estadística (Buenos Aires, Maipú 988). Para designar los varones, agréguese á la cifra respectiva una V., y las niñas una N. Los datos que no cupiesen de este lado del formulario, pueden consignar se á la vuelta, ó en pliego aparte,

### Ubicación de la escuela

Provincia ó Territorio:..... Departamento:..... Distrito:.....  
Ciudad, villa, pueblo, colonia ó campo:.....

### Carácter de la escuela

Indíquese si la escuela es:

fiscal	nacional (si ó no).....	diurna ó nocturna (si ó no).....
	provincial (si ó no).....	de varones (si ó no).....
	municipal (si ó no).....	» niñas (si ó no).....
ó particular (si ó no).....	» ambos sexos (si ó no).....	

Indíquese el número de grados, divisiones, años ó cursos en que se divide la enseñanza

.....

Indíquese el número de alumnos, *distinguiendo sexos*, que se hallan matriculados en cada grado, año, división, curso, ó lo que sea:.....

.....

Indíquese la asistencia media, *distinguiendo sexos*, que había en el año próximo pasado, en cada uno de los grados, años, divisiones, ó cursos de la escuela.....

.....

Fuera del director, ¿cuántos maestros y ayudantes, *distinguiendo sexos*, tiene la escuela?.....

.....

¿Qué materias se han enseñado en la escuela, y cuántas horas se han dedicado durante el año escolar próximo pasado, á la enseñanza de cada una de ellas, en cada grado, año, división, curso, ó lo que sea:.....

HORAS	HORAS	HORAS
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

Lugar y fecha

Firma del director ó directora de la escuela ó colegio

## ESTADÍSTICA DE LAS MORATORIAS Y QUIEBRAS

JUZGADO DE COMERCIO DEL DR. .... SECRETARÍA DE .....

NOTA:—Este formulario se agrega al expediente y se llena de datos á medida que los hechos se produzcan. Las respuestas tienen que ser lo más breves posible. En A<sub>4</sub> y B<sub>4</sub> se consigna día, mes y año. En B<sub>5</sub> basta un *sí* ó *no*. A B<sub>6</sub> se contesta con una de las tres palabras: *fallido*, *acreedores* ó *juez*. A B<sub>9</sub> se contesta con una de las tres palabras: *casual*, *culpable* ó *fraudulenta*. En B<sub>12</sub> basta un *sí* ó *no*. Terminado el expediente, se destaca de él el formulario llenado, y se envía directamente á la Dirección General de Estadística.

### A.—MORATORIAS

- 1.—Nombre y apellido de la persona, ó razón social de la sociedad ó empresa que pide moratorias.....
- 2.—Domicilio de la persona, ó de la sociedad ó empresa que pide moratorias.....
- 3.—Naturaleza del comercio que ejerce el que pide moratorias.....
- 4.—¿Cuándo pidió moratorias la persona, sociedad ó empresa mencionada en 1 y 2?.....
- 5.—Activo \$.....
- 6.—Pasivo \$.....
- 7.—Término por el cual se han concedido moratorias.....
- 8.—¿Es la primera vez que se piden moratorias ó se han pedido ya en otras ocasiones anteriores?.....
- 9.—¿Se piden las moratorias por una persona que comercia *por su sola cuenta*, ó por una que *forma parte* de una sociedad (y de qué clase), ó por una *sociedad* (y de qué clase)?.....
- 10.—¿En qué accidentes extraordinarios, imprevistos ó de fuerza mayor se funda el pedido de moratorias?.....

### B.—QUIEBRAS

- 1.—Nombre y apellido de la persona, ó razón social de la sociedad ó empresa que hubiese quebrado.....
- 2.—Domicilio de la persona, ó de la sociedad ó empresa que hubiese quebrado.....
- 3.—Naturaleza del comercio que ejercía el quebrado.....
- 4.—¿Cuándo se declaró, ó fué declarado en quiebra, la persona ó sociedad mencionada en 1 y 2?.....
- 5.—¿Estaba ó no matriculado el quebrado?.....
- 6.—¿La declaración de quiebra fué pedida por el mismo *fallido*, ó por los *acreedores*, ó fué decretada de oficio por el *juez*, previa reclamación del ministerio público?.....
- 7.—*Activo* de la quiebra.....  
Inmuebles \$.....  
Mercaderías \$.....  
Créditos \$.....  
Acreedores de dominio \$.....  
» con privilegio general \$.....  
» » especial \$.....  
» hipotecarios \$.....  
» quirografarios \$.....
- 8.—*Pasivo* de la quiebra.....
- 9.—¿Fué la quiebra *casual*, *culpable* ó *fraudulenta*?.....
- 10.—¿Se ha celebrado ó no *concordato* con los acreedores, y, en caso afirmativo, qué parte procentual de los créditos deberá pagar el *fallido*?.....
- 11.—A falta de *concordato*, ¿qué parte procentual de los créditos se ha *distribuido* á los acreedores?.....
- 12.—¿Ha sido ó no *rehabilitado* el quebrado?.....
- 13.—¿Es la primera vez que quiebra ó ha habido *reincidencias*?.....
- 14.—¿Comerciaba el quebrado *por su sola cuenta*, ó *formaba parte* de alguna sociedad ó empresa (y de qué clase), ó es el quebrado una sociedad ó empresa (y de qué clase)?.....
- 15.—Antes de la quiebra, ¿se le habían otorgado al quebrado moratorias y cuántas veces?.....

DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
ESTADÍSTICA

Buenos Aires, .....

Señor .....

En cumplimiento del decreto de diciembre 5 de 1892 sobre censo de los empleados civiles, remito á Vd..... ejemplares del formulario destinado á recoger los datos que han de constituir dicho censo, correspondiente á fines del año ....., esperando de su reconocido celo por la buena administración, que devolverá aquéllos á la *Dirección General de Estadística* (Buenos Aires, Maipú 988), correctamente llenados para cada uno de los empleados de su dependencia.

Dios guarde á Vd.

F. LATZINA.

## CENSO DE LOS EMPLEADOS CIVILES

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1892.

Siendo conveniente y de buena administración conocer las condiciones de servicio de los empleados civiles de la Nación;

*El Presidente de la República—*

DECRETA :

Artículo 1º A partir de la fecha, el Departamento Nacional de Estadística levantará anualmente, en el mes de Diciembre, el censo de los empleados civiles.

Art. 2º Dicho censo se compilará por el orden alfabético de los apellidos, y abarcará los datos siguientes: nombre y apellido del empleado, edad, estado civil, nacionalidad, fecha desde la cual sirve á la Nación, calidad del primer empleo, repartición en que desempeñó el primer empleo, calidad del empleo actual, sueldo actual, repartición en que desempeña el empleo actual, observaciones.

Art. 3º Los datos mencionados en el artículo precedente se reunirán en formularios impresos, que el Departamento Nacional de Estadística distribuirá, en número conveniente, entre todas las reparticiones nacionales.

Art. 4º Los resultados de la compilación de estos datos, se publicarán anualmente en un volumen cuyo tiraje será de 500 ejemplares, los que se distribuirán entre las principales autoridades nacionales y provinciales.

Art. 5º Todos los jefes de reparticiones nacionales, sin excepción, tienen el deber de hacer llenar convenientemente los formularios del censo de empleados y devolverlos al Departamento Nacional de Estadística dentro de los quince días después de haberlos recibido.

Art. 6º Destínase para la impresión de los formularios y del volumen aquí mencionados la suma mensual de 200 pesos, que se imputará á eventuales de Hacienda mientras el Honorable Congreso no la incluya en el presupuesto del Departamento Nacional de Estadística.

Art. 7º Publíquese, comuníquese, dése al boletín oficial y archívese en contaduría general.

SÁENZ PEÑA.  
J. J. ROMERO.

Con este decreto encabeza el formulario ; luego sigue :

*Nota preceptiva para el uso del presente formulario:* En 3 se escribirá el número de años en cifras.—En 4 sólo la palabra casado, viudo ó soltero, según el caso.—En 6 indíquese el mes con la cifra romana correspondiente, y el dia y el año con cifras arábigas.—En 13 se indicará si ha habido ó no soluciones de continuidad en el servicio y en qué fechas.

En este formulario no se mencionan más que los empleados que tienen un nombramiento del gobierno. La lista debe empezar con el jefe de la repartición. Para cada empleado se destina un renglón. La lista debe acabar con los empleados de menor categoría.

Debajo de esta nota preceptiva siguen los siguientes encabezamientos :

1. Número de orden.
2. Nombre y apellido.
3. Edad.
4. Estado civil.
5. Nacionalidad.
6. Fecha desde la cual sirve á la nación.
7. Calidad del primer empleo.
8. Repartición en que desempeñó el primer empleo.
9. Calidad del empleo actual.
10. Sueldo actual en \$.
11. Repartición en que desempeña el empleo actual.
12. Lugar en que desempeña el empleo actual.
13. Observaciones.

Hay en ambas caras de este formulario espacio para 36 anotaciones individuales. Los renglones terminan con la indicación del lugar, fecha y la firma del jefe de la repartición.

Este formulario se distribuyó, en Diciembre de 1893, con la circular que sigue :

DEPARTAMENTO NACIONAL

DE  
ESTADÍSTICA

Buenos Aires,.....

Señor .....

En cumplimiento del Decreto de Diciembre 5 sobre censo de los empleados civiles, remito á Vd. .... ejemplares del formulario destinado á recoger los datos que han de constituir dicho censo, esperando de su celo por la buena administración, que devolverá aquéllos al *Departamento Nacional de Estadística (Buenos Aires, Maipú 988)*, correctamente llenados para cada uno de los empleados de su dependencia.

Dios guarde á Vd.

F. LATZINA.

El formulario y circular que anteceden se enviaron en 1893 á las reparticiones nuevas y á aquellas que no enviaron datos para el censo del año pasado. A las demás se les repartió la siguiente nota:

DEPARTAMENTO NACIONAL

DE  
ESTADÍSTICA

Buenos Aires, .....

Señor .....

En cumplimiento del Decreto de 5 de Diciembre de 1892 sobre censo de los empleados civiles, funcionarios judiciales y personal docente, ruego á Vd. quiera informar á esta Dirección (*Buenos Aires, Maipú 988*), á la mayor brevedad posible, de los cambios sobrevenidos en el personal de la repartición á su digno cargo, mencionando al efecto:

1º Los empleados nombrados durante el año 1893, con especificación de los siguientes datos:

Nombre y apellido—Edad—Estado civil—Nacionalidad—Fecha del nombramiento—Categoría del empleo—Sueldo.

2º Los empleados ascendidos durante el año 1893, con especificación de los siguientes datos:

Nombre y apellido—Categoría del empleo anterior—Categoría del empleo actual—Sueldo actual.

3º Los empleados que hayan pasado á otras reparticiones durante el año 1893, con especificación de los siguientes datos:

Nombre y apellido—Categoría del empleo actual—Sueldo actual—Repartición en que desempeña el empleo actual—Lugar en que desempeña el empleo actual.

4º Los empleados que hayan renunciado ó fallecido, ó que hayan sido destituidos ó suprimidos durante el año 1893, con especificación de los siguientes datos:

Nombre y apellido—Categoría del empleo que desempeñaban.

Dios guarde á Vd

F. LATZINA.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
ESTADÍSTICA

— DATOS ANUALES DE LOS FERRO-CARRILES —

*Señor Administrador del Ferro-carril.....*

*Sírvase Vd. ordenar que este formulario sea llenado á la brevedad posible, y, esto hecho, sea devuelto sin demora á la Dirección General de Estadística de la República (en Buenos Aires, Calle Maipú, 988).*

*Saludo á Vd. atentamente.*

**F. LATZINA.**

---

Longitud de la línea principal y ramales, en kilómetros, á fines de 1895:.....

A fines de 1895, en la línea principal y ramales:

Número de *{* alcantarillas.....  
puentes y viaductos.....  
túneles.....  
estaciones.....

A fines de 1895:

Número de *{* locomotoras de trenes de pasajeros.....  
» » » carga .....

A fines de 1895:

Número de *{* coches de pasajeros.....  
furgones .....

wagones casillas.....

plataformas y medio costado .....

wagones de hacienda.....

estanques y pescantes.....

Trenes puestos en movimiento durante el año 1895, á saber:

de pasajeros.....

mixtos.....

de carga.....

especiales.....

de balasto.....

Total recorrido en kilómetros, durante el año 1895:.....

Transporte de pasajeros durante el año 1895, á saber:

de 1<sup>a</sup> clase.....  
» 2<sup>a</sup> » .....  
militares y empleados .....

Transporte de cargas durante el año 1895, en toneladas, á saber:

encomiendas .....  
cargas.....

Productos de la explotación, en \$ oro, durante el año 1895, á saber:

servicio de pasajeros..... \$ ..... oro  
equipajes y encomiendas..... » ..... »  
carga ..... » ..... »  
telégrafo ..... » ..... »  
trenes especiales..... » ..... »  
varios ..... » ..... »

Gastos de la explotación, en \$ oro, durante el año 1895, á saber:

vía y obras..... \$ ..... oro  
tracción..... » ..... »  
tráfico ..... » ..... »  
dirección..... » ..... »  
talleres..... » ..... »

Personal y sus sueldos, en \$ oro, durante el año 1895, á saber:

	Dirección	Vía, obras, talleres y telégrafos	Tráfico y tracción
Número de empleados.....	.....	.....	.....
Suma de sus sueldos. .... \$ oro.....	\$ oro.....	\$ oro.....	\$ oro.....

Accidentes que se produjeron durante el año 1895, á saber:

	Descarrilamientos	Choques	Accidentes varios	Muertes	Heridos
Número de.....	.....	.....	.....	.....	.....

Capital en \$ oro, á fines de 1895:

	Autorizado	Emitido	Á emitir
\$ oro.....	\$ oro.....	\$ oro.....	

Lugar y fecha

Firma del Administrador

MOVIMIENTO POSTAL DURANTE EL AÑO 189.....

(Devuélvanse los formularios, una vez llenados con datos, á la Dirección General de Estadística de la Nación, en Buenos Aires, Calle Maipú, 988).

UBICACIÓN DE LA OFICINA			CORRESPONDENCIA RECIBIDA				CORRESPONDENCIA EXPEDIDA			
			A.— Interna		B.— Externa		A.— Al Interior		B.— Al Exterior	
LUGAR	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CARTAS — Núm.	DEMÁS PIEZAS — Núm.	CARTAS — Núm.	DEMÁS PIEZAS — Núm.	CARTAS — Núm.	DEMÁS PIEZAS — Núm.	CARTAS — Núm.	DEMÁS PIEZAS — Núm.

MOVIMIENTO DEMOGRÁFICO HABIDO EN EL AÑO 189.....

(Devuélvanse los formularios, una vez llenados con datos, á la Dirección General de Estadística de la Nación, en Buenos Aires, Calle Maipú, 988).

DEPARTAMENTOS ó PARTIDOS	NACIMIENTOS				Nacimientos ínnamados de ambos sexos — Núm.	Número de matrimonios celebrados en el año — Núm.	DEFUNCIONES			
	De varones — Núm.	De hembras — Núm.	Legítimos — Núm.	Illegítimos — Núm.			De individuos de menos de 5 años de edad — Núm.	De índividuos de 5 años ó más de edad — Núm.		
	De varones — Núm.	De hembras — Núm.	De ambos sexos — Núm. Núm.				De individuos de menos de 5 años de edad — Núm.	De índividuos de 5 años ó más de edad — Núm.		

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189....

EXPORTACIÓN AL EXTRANJERO, LIBRE DE DERECHOS

NOTA.—Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la primera quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística, (Maipú, 988).—Para que no se confunda el egreso de tránsito con la exportación libre, hay que tener presente que entre los artículos de la presente planilla no pueden figurar sino productos nacionales, ó nacionalizados mediante pago de derechos de importación. En la columna «Mercaderías» hay que expresar, sin distinción de especie, todas las que se presentaren á la declaración aduanera.

MERCADERÍAS	DESTINOS	UNIDAD PESO ó MEDIDA	CANTIDAD	VALOR EN \$ ORO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA Ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189...

**EXPORTACIÓN AL EXTRANJERO, SUJETA Á DERECHOS**

NOTA—Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la primera quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística, (Maipú, 988).—Para que no se confunda el egreso de tránsito con la exportación libre, hay que tener presente que entre los artículos de la presente planilla no pueden figurar sino productos nacionales, ó nacionalizados mediante pago de derechos de importación. En la columna «Mercaderías» hay que expresar, sin distinción de especie, todas las que se presentaren á la declaración aduanera.

MERCADERÍAS	DESTINOS	UNIDAD PESO Ó MEDIDA	CANTIDAD	VALOR EN \$ ORO
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA Ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189...

**IMPORTACIÓN DEL EXTRANJERO, LIBRE DE DERECHOS**

NOTA—Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la primera quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística, (Maipú, 988).—Para que no se confunda el ingreso de tránsito con la importación libre, hay que tener presente que entre los artículos de la presente planilla no pueden figurar sino mercaderías extranjeras destinadas al consumo dentro de nuestro país. En la columna «Mercaderías» hay que expresar, sin distinción de especie, todas las que se presentaren á la declaración aduanera, pudiendo sólo englobarse los artículos que formaren materia de una de las denominaciones siguientes: *Materiales para ferro-carriles—para tramways—para gas—para aguas corrientes—para telégrafos—para minas—para ingenios de azúcar—Objetos para el culto*.

MERCADERÍAS	PROCEDENCIAS	UNIDAD PESO Ó MEDIDA	CANTIDAD	VALOR EN \$ ORO
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

## DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA Ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189...

## IMPORTACIÓN EXTRANJERA, SUJETA Á DERECHOS

(Importación que ha liquidado derechos en esta Aduana)

NOTA.—Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la primera quincena subsiguiente á cada trimestre vencido á la Dirección General de Estadística, (Maipú, 988). En las cantidades hay que consignar las netas y hay que expresarlas en medidas métricas. Las mercaderías se enumerarán alfabéticamente de conformidad con la nomenclatura establecida por esta Dirección. En las Procedencias se señalará el país y no el puerto de donde la mercadería procede. A toda inobservancia de estas instrucciones seguirá al pie una devolución de lo hecho, con orden de rehacer el trabajo.

MESES	MERCADERÍAS	PROCEDENCIAS	UNIDAD PESO Ó MEDIDA	CANTIDAD NETA	Valor oficial según tarifa de avalúos en \$ oro

## DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA Ó RECEPCIÓN DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189...

## COMERCIO DE TRÁNSITO

NOTA.—Son mercaderías de tránsito las que ingresan procedentes del extranjero, y, sin ser despachadas para el consumo, egresan luego por vía terrestre, de reembarco ó trasbordo, igualmente para el extranjero. En la columna «Ingreso» se señalará el país de la procedencia de la mercadería, en la de «Egreso», el de su destino. En la enumeración de los artículos deberá en lo posible observarse la nomenclatura establecida por esta Oficina, para la importación sujeta. En las cantidades hay que consignar las netas y hay que expresarlas en medidas métricas. Los valores se expresarán en pesos nacionales oro, con arreglo a los precios que marca la tarifa de avalúos vigente. Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la primera quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística, (Maipú, 988). A toda inobservancia de estas instrucciones seguirá al pie una devolución de lo hecho con orden de rehacer el trabajo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189....

RECAUDACIONES

Efectuadas en cada una de las categorías de derechos, impuestos á la importación y exportación.

NOTA — Estas planillas se remitirán trimestralmente y *en la primera quincena siguiente á cada trimestre vencido*, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires. Maipú, 988).

Mes y Día.....

Derechos de importación:

Específicos \$ oro.....

2 $\frac{1}{2}$ %	»	.....
5	»	.....
10	»	.....
15	»	.....
20	»	.....
25	»	.....
30	»	.....
35	»	.....
40	»	.....
45	»	.....
50	»	.....
60	»	.....

Derechos de exportación:

2 %, \$ oro.....

4 » » .....

Total de las recaudaciones en \$ oro.....

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA Ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189....

DEMÁS RECAUDACIONES

NOTA—Estas planillas se remitirán triméstralmente *y en la primera quincena subsiguiente a cada trimestre vencido* á la Dirección General de Estadística (Maipú, 988).

	ORO	PAPEL
Almacenaje y eslingaje.....	\$ .....	\$ .....
Intereses .....	» .....	» .....
Multas .....	» .....	» .....
Sellos y estadística.....	» .....	» .....
Faros y avalices.....	» .....	» .....
Prácticos.....	» .....	» .....
Visita de sanidad.....	» .....	» .....
Puerto .....	» .....	» .....
Muelle.....	» .....	» .....
Pescantes hidráulicos.....	» .....	» .....
Derechos consulares.....	» .....	» .....
Arrendamientos en el puerto.....	» .....	» .....
Servicio de tracción en el puerto.....	» .....	» .....
Ventas de mercaderías.....	» .....	» .....
Eventuales.....	» .....	» .....
<hr/>		<hr/>
Totales.....	\$ .....	\$ .....

## NAVEGACIÓN INTERIOR Á VAPOR

ADUANA Ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189...

*(Son buques de navegación interior los que navegan entre puertos nacionales)*

NOTA.—Los datos estadísticos de la navegación se remitirán trimestralmente y en la quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988). Las plantillas que vinieren con datos deficientes ó insuficientes, serán devueltas. En el tonelaje se expresarán las toneladas de REGISTRO y no las de carga. Los datos sobre buques que no hicieren operaciones aduaneras y que, por consiguiente, no llegasen á figurar en la estadística de navegación que compila la Aduana deberán pedirse á la SUBPREFECTURA del puerto en que aquélla estuviese ubicada. El dato «cargado» ó «en lastre» se señalará con un 1 en el renglón y la columna respectivos. En las columnas «Procedencia» y «Destino» se señalará el país de la procedencia ó el destino.

Nombre del buque.....

Nombre del buque.....

Bandera.....

Bandera.....

Procedencia.....

Destino.....

Tonelaje de registro.....

Tonelaje de registro.....

Número de tripulantes.....

Número de tripulantes.....

Entrado:

Salido:

Cargado.....

Cargado.....

En lastre.....

En lastre.....

## NAVEGACIÓN EXTERIOR Á VAPOR

ADUANA Ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189...

*(Son buques de navegación exterior los que navegan entre un puerto extranjero  
y uno nacional)*

NOTA—Los datos estadísticos de la navegación se remitirán trimestralmente y en la quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988). Las planillas que vinieren con datos deficientes ó insuficientes, serán devueltas. En el tonelaje se expresarán las toneladas de REGISTRO y no las de carga. Los datos sobre buques que no hicieren operaciones aduaneras y que, por consiguiente, no llegasen á figurar en la estadística de navegación que compila la Aduana, deberán pedirse á la SUBPREFECTURA del puerto en que aquélla estuviese ubicada. El dato «cargado» ó «en lastre» se señalará con un 1 en el renglón y la columna respectivos. En las columnas «Procedencia» y «Destino» se señalará el país de la procedencia ó el destino.

Nombre del buque.....

Nombre del buque.....

Bandera.....

Bandera.....

Procedencia.....

Destino.....

Tonelaje de registro.....

Tonelaje de registro.....

Número de tripulantes .....

Número de tripulantes .....

Entrado:

Cargado.....

Salido:

Cargado.....

En lastre.....

En lastre.....

## NAVEGACIÓN INTERIOR Á VELA

ADUANA Ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189...

*(Son buques de navegación interior los que navegan entre puertos nacionales)*

NOTA—Los datos estadísticos de la navegación se remitirán trimestralmente y en la quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988). Las planillas que vinieren con datos deficientes ó insuficientes, serán devueltas. En el tonelaje se expresarán las toneladas de REGISTRO y no las de carga. Los datos sobre buques que no hicieren operaciones aduaneras y que, por consiguiente, no llegasen á figurar en la estadística de navegación que compila la Aduana, deberán pedirse á la SUB-PREFECTURA del puerto en que aquélla estuviese ubicada. El dato «cargado» ó «en lastre» se señalará con un 1 en el renglón y la columna respectivos. En las columnas «Procedencia» y «Destino» se señalará el país de la procedencia ó el destino.

Nombre del buque.....

Nombre del buque.....

Bandera.....

Bandera.....

Procedencia.....

Destino.....

Tonelaje de registro.....

Tonelaje de registro.....

Número de tripulantes .....

Número de tripulantes .....

Entrado:

Salido:

Cargado.....

Cargado.....

En lastre.....

En lastre.....

## NAVEGACIÓN EXTERIOR Á VELA

ADUANA ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189...

*(Son buques de navegación exterior los que navegan entre un puerto extranjero  
y uno nacional)*

NOTA.—Los datos estadísticos de la navegación se remitirán trimestralmente *y en la quincena subsiguiente á cada trimestre vencido*, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988). Las planillas que vinieren con datos deficientes ó insuficientes serán devueltas. En el tonelaje se expresarán las toneladas de REGISTRO y no las de carga. Los datos sobre buques que no hicieren operaciones aduaneras y que, por consiguiente, no llegasen á figurar en la estadística de navegación que compila la Aduana, deberán pedirse á la SUBPREFECTURA del puerto en que aquélla estuviese ubicada. El dato «cargado» ó «en lastre» se señalará con un 1 en el renglón y la columna respectivos. En las columnas «Procedencia» y «Destino» se señalará el puerto de la procedencia ó el destino.

Nombre del buque.....

Bandera.....

Procedencia.....

Tonelaje de registro.....

Número de tripulantes .....

Entrado:

Cargado.....

En lastre.....

Nombre del buque.....

Bandera.....

Destino.....

Tonelaje de registro.....

Número de tripulantes .....

Salido:

Cargado.....

En lastre.....

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189....

RANCHO Y PROVISIONES DE BUQUES

NOTA—Los datos de rancho y provisiones se tomarán sólo con relación á los buques de bandera extranjera y navegación exterior, y se distinguirá el rancho y las provisiones que los buques declaran al abrir registro, del que éstos embarcan durante su estadía en el puerto. En la columna «Clase de provisiones», no se usará más nomenclatura que la de: RANCHO, CARBÓN y DEMÁS PROVISIONES, englobándose bajo el título RANCHO todos los comestibles y bebidas, y bajo el título DEMÁS PROVISIONES todas las provisiones que no sean rancho ó carbón. Esta planilla se remitirá trimestralmente y en la quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988). Los valores se expresarán en pesos oro, con arreglo á los precios corrientes de plaza.

NOMBRE DEL BUQUE	BANDERA DEL BUQUE	RANCHO, CARBÓN DEMÁS PROVISIONES	Existente á bordo al abrir registro	Embarcado durante la estadía
			Valor en \$ oro	Valor en \$ oro
.....	.....	.....	.....	.....

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189....

Exportación de Artículos Nacionalizados, con procedencia de otros puntos de la República

(Son artículos nacionalizados las mercaderías extranjeras que han pagado derechos de importación en el país)

NOTA—Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la primera quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988). En las cantidades hay que expresar pesos y medidas métricas. Los valores se expresarán en pesos oro, con sujeción á los precios de factura. En la columna «Mercaderías» se enumerarán los artículos de acuerdo con la nomenclatura siguiente:—I. Comestibles y productos coloniales.—II. Bebidas.—III. Tabacos.—IV. Tejidos.—V. Ropa hecha y confecciones de abrigo.—VI. Productos químicos y drogas.—VII. Maderas y sus aplicaciones.—VIII. Papel y sus aplicaciones.—IX. Cuero y sus aplicaciones.—X. Hierro y sus aplicaciones.—XI. Diversos metales y sus aplicaciones.—XII. Vidrio y productos cerámicos.—XIII. Diversos productos vegetales y minerales.—XIV. Combustible y artículos para el alumbrado.—XV. Manufacturas diversas. A toda inobservancia de estas instrucciones seguirá al pie una devolución de lo hecho, con orden de rehacer el trabajo.

MESES	MERCADERÍAS	DESTINOS	UNIDAD PESO ó MEDIDA	CANTIDAD	VALOR en \$ oro
.....	.....	.....	.....	.....	.....

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA Ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189....

Importación de Artículos Nacionalizados, con procedencia de otros puntos de la República

(Son artículos nacionalizados las mercaderías extranjeras que han pagado derechos de importación en el país)

NOTA—Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la primera quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988). En las cantidades hay que expresar pesos y medidas métricas. Los valores se expresarán en pesos oro, con sujeción á los precios de factura. En la columna «Mercaderías» se enumerarán los artículos de acuerdo con la nomenclatura siguiente:—I. Sustancias alimenticias.—II. Bebidas.—III. Tabacos.—IV. Hilados y tejidos.—V. Ropa hecha y confecciones.—VI. Sustancias y productos químicos y farmacéuticos.—VII. Madera y sus aplicaciones.—VIII. Papel y sus aplicaciones. — IX. Cuero y sus aplicaciones. — X. Hierro y sus aplicaciones.— XI. Diversos metálicos y sus aplicaciones.— XII. Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos.—XIII. Combustibles y artículos para el alumbrado.- XIV. Artículos y manufacturas diversas. A toda inobservancia de estas instrucciones seguirá al pie una devolución de lo hecho con orden de rehacer el trabajo.

MESES	MERCADERÍAS	PROCEDENCIAS	UNIDAD PESO Ó MEDIDA	CANTIDAD	VALOR en \$ oro
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA Ó RECEPTORÍA DE.....

TRIMESTRE ..... DE 189....

Exportación de Productos Nacionales, con destino á otros puntos de la República

(Son Productos Nacionales las mercaderías que fueron producidas en el país)

NOTA—Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la primera quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988). En las cantidades hay que expresar pesos y medidas métricas. Los valores se expresarán en pesos oro con arreglo á los precios de factura ó los precios corrientes de plaza. A toda inobservancia de estas instrucciones seguirá al pie una devolución de lo hecho, con orden de rehacer el trabajo.

MESES	PRODUCTOS	DESTINOS	UNIDAD PESO Ó MEDIDA	CANTIDAD	VALOR en \$ oro
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA ó RECEPTORÍA DE ..... TRIMESTRE ..... DE 189....

Importación de Productos Nacionales, con procedencia de otros puntos de la República

(Son Productos Nacionales las mercaderías que fueron producidas en el país)

NOTA—Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la primera quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988). En las cantidades hay que expresar pesas y medidas métricas. Los valores se expresarán en pesos oro, con sujeción á los precios de factura, ó los precios corrientes de plaza. En la columna «Productos» hay que mencionar uno por uno todos los que se importaron. En la columna «Unidad, peso ó medida» hay que señalar la que caracteriza la especie de la cantidad, como v. g., kilos, metros, litros, docenas, unidades, etc., A toda inobservancia de estas instrucciones seguirá al pie una devolución de lo hecho, con orden de rehacer el trabajo.

MESES	PRODUCTOS	PROCEDENCIAS	UNIDAD PESO Ó MEDIDA	CANTIDAD	VALOR en \$ oro

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

ADUANA ó RECEPTORÍA DE ..... TRIMESTRE ..... DE 189....

COMERCIO DE MONEDAS

LOS VALORES SE EXPRESARÁN EN PESOS NACIONALES ORO

NOTA—Estas planillas se remitirán trimestralmente y en la quincena subsiguiente á cada trimestre vencido, á la Dirección General de Estadística (en Buenos Aires, Maipú 988).

IMPORTADOR	PROCEDENCIA	IMPORTACIÓN		EXPORTADOR	DESTINO	EXPORTACIÓN	
		Oro	Plata			Oro	Plata

DIRECCIÓN GENERAL  
de  
ESTADÍSTICA

## ESTADÍSTICA ESCOLAR

(COLEGIOS NACIONALES)

Señor Rector del Colegio Nacional de.....

Facultado como estoy por la ley nacional de estadística del 9 de Noviembre de 1894 y el decreto reglamentario de la misma, para dirigirme directamente á todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles, militares ó eclesiásticas, así como á las provinciales y municipales, en demanda de datos é informaciones de interés público, me dirijo á Vd. por la presente solicitándole quiera ordenar que el formulario que sigue sea llenado de un modo completo y correcto, y, esto hecho, sea devuelto á la mayor brevedad posible á la Dirección General de Estadística Nacional (en Buenos Aires, calle Maipú, 988).

Saludo al señor Rector atentamente.

**F. Latzina.**

Número de alumnos que se matricularon en 1895, en cada uno de los 5 años de estudios:

1<sup>er</sup> año..... 2<sup>o</sup> año..... 3<sup>er</sup> año..... 4<sup>o</sup> año..... 5<sup>o</sup> año.....

Resultado de los exámenes de fines de año, en 1895:

	1 <sup>er</sup> año	2 <sup>o</sup> año	3 <sup>er</sup> año	4 <sup>o</sup> año	5 <sup>o</sup> año
I. Alumnos regulares					
a) aprobados .....	.....	.....	.....	.....	.....
b) aplazados .....	.....	.....	.....	.....	.....
c) reprobados .....	.....	.....	.....	.....	.....
II. Alumnos libres					
a) aprobados.....	.....	.....	.....	.....	.....
b) aplazados .....	.....	.....	.....	.....	.....
c) reprobados .....	.....	.....	.....	.....	.....

Número total de profesores, en 1895: .....

Suma total del presupuesto anual, en 1895: \$.....

Lugar y fecha.

Firma del remitente.

DIRECCIÓN GENERAL  
de  
ESTADÍSTICA

## ESTADÍSTICA ESCOLAR

(ESCUELAS NORMALES)

Señor Director (ó Directora) de la Escuela Normal de.....

Facultado como estoy por la ley nacional de estadística del 9 de Noviembre de 1894 y el decreto reglamentario de la misma, para dirigirme directamente á todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles, militares ó eclesiásticas, así como á las provinciales y municipales, en demanda de datos é informaciones de interés público, me dirijo á Vd por la presente, solicitándole quiera ordenar que el formulario que sigue sea llenado de un modo completo y correcto, y, esto hecho, sea devuelto á la mayor brevedad posible á la Dirección General de Estadística Nacional (en Buenos Aires, calle Maipú, 988).

Saludo al señor Director (ó Directora) atentamente.

**F. Latzina.**

Número de alumnos (ó alumnas) que se matricularon en 1895, en cada uno de los años de estudios:

- a) del curso normal.....  
b) del curso de aplicación.....

Resultados de los exámenes de fines de año, en 1895, de los alumnos (ó alumnas) del curso normal:

	1 <sup>er</sup> año	2 <sup>o</sup> año	3 <sup>er</sup> año	4 <sup>o</sup> año	5 <sup>o</sup> año
a) fueron aprobados .....	.....	.....	.....	.....	.....
b) » aplazados.....	.....	.....	.....	.....	.....
c) » reprobados.....	.....	.....	.....	.....	.....

Número de alumnos (ó alumnas) del curso de aplicación, que á fines de 1895 quedaron habilitados para ingresar en el curso normal: .....

Número total de profesores (ó profesoras), en 1895:

- a) en el curso normal: Hombres..... Mujeres.....  
b) en el curso de aplicación: » ..... » .....

Suma total del presupuesto anual, en 1895: \$.....

Lugar y fecha.

Firma del remitente

DIRECCIÓN GENERAL  
de  
ESTADÍSTICA

## ESTADÍSTICA ESCOLAR

(ESCUELAS PRIMARIAS)

Señor Presidente de la Dirección General de Escuela de la Provincia de .....

Facultado como estoy por la ley nacional de estadística de 9 de noviembre de 1894, y el decreto reglamentario de la misma, para dirigirme directamente á todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles, militares ó eclesiásticas, así como á las provinciales y municipales, en demanda de datos é informaciones de interés público, me dirijo á Vd. por la presente, solicitándole quiera ordenar que el formulario que sigue sea llenado de un modo completo y correcto, y esto hecho, sea devuelto á la mayor brevedad posible á la *Dirección General de Estadística Nacional* (en Buenos Aires, calle Maipú 988).

F. Latzina,

( ANVERSO )

( REVERSO )

